



MNPT INFORME ANUAL 2014



Defensoría
del Pueblo
ECUADOR

Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO ECUADOR

Patricio Benalcázar Alarcón
ADJUNTO DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

José Luis Guerra Mayorga
DIRECTOR GENERAL TUTELAR

Ma. Del Cisne Ojeda Rivadeneira
DIRECTORA NACIONAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES,
INHUMANOS Y DEGRADANTES

Equipo Nacional de Prevención de la Tortura - Redacción

Viviana Calderón Vásquez
Martín Carbonell Yáñez
Lewis Cortez Recalde
Ma. del Cisne Ojeda Rivadeneira
Sebastián Ramos Rosas
Rosa María Torres Morales

Fotografías: Defensoría del Pueblo

Diseño y diagramación: Dirección Nacional de Comunicación

Av. Prensa N54-97 y Jorge Piedra

www.dpe.gob.ec

Contenido

Contenido.....	3
Siglas.....	7
Presentación.....	8
Introducción.....	12
Alcance.....	14
Recolección de información.....	14
1 Antecedentes.....	15
1.1 El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.....	15
1.2 Referencias del Informe del MNPT 2013.....	18
1.3 Gestión 2014.....	20
Las Visitas como la Principal Herramienta para la Prevención de la Tortura y Otros Malos Tratos	20
Principales resultados obtenidos de las visitas realizadas	25
Capacitación en Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.....	27
Principales resultados obtenidos de las capacitaciones realizadas	29
1.4 Fortalecimiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes	29
Principales resultados obtenidos	31
2 Infraestructura y condiciones materiales.....	33
2.1 Centros de privación de la libertad regionales.....	34
Infraestructura.....	34
Condiciones materiales.....	39
2.2 Centros de privación de la libertad de personas adultas antiguos.....	42
Infraestructura.....	42

Condiciones materiales.....	44
2.3 Centros de detención provisional	45
Infraestructura.....	45
Condiciones materiales.....	45
2.4 Centros de adolescentes en conflicto con la ley	46
Infraestructura.....	46
Condiciones materiales.....	47
2.5 Otros lugares de privación de libertad.....	48
Infraestructura.....	48
Condiciones materiales.....	50
2.6 Conclusiones.....	50
2.7 Recomendaciones.....	52
3 Ejes de tratamiento.....	53
3.1 Centros de privación de la libertad regionales.....	55
Eje laboral.....	55
Eje educativo.....	56
Eje deportivo y cultural.....	56
3.2 Centros de privación de la libertad de personas adultas antiguos.....	57
Eje laboral.....	57
Eje educativo.....	57
Eje deportivo y cultural.....	57
3.3 Centros de adolescentes en conflicto con la ley.....	58
Eje laboral.....	58
Eje educativo.....	58
Eje deportivo y cultural.....	58
3.4 Centros de detención provisional	58
3.5 Otros lugares de privación de libertad.....	58
3.6 Conclusiones.....	60
3.7 Recomendaciones.....	61
4 Vinculación familiar y social.....	62
4.1 Centros de privación de la libertad regionales.....	64
4.2 Centros de privación de la libertad de personas adultas antiguos.....	67

4.3 Centro de adolescentes en conflicto con la ley.....	68
4.4 Centros de detención provisional	69
4.5 Otros lugares de privación de libertad.....	70
Escuelas de formación de policías	70
Estación migratoria.....	70
Centro de recuperación de adicciones.....	71
Hospital Siquiátrico "Julio Endara".....	72
4.6 Conclusiones.....	73
4.7 Recomendaciones.....	74
5 Acceso a la salud.....	76
5.1 Centros de privación de libertad regionales	78
5.2 Centros antiguos de privación de la libertad de personas adultas.....	79
5.3 Centros de detención provisional	80
5.4 Centros de adolescentes en conflicto con la ley.....	81
5.5 Otros lugares de privación de libertad.....	82
Estación migratoria.....	82
Centro de recuperación de adicciones.....	82
Escuela Superior de Policía y Escuela de Formación de Policías	83
Hospital psiquiátrico	84
5.6 Conclusiones.....	84
5.7 Recomendaciones.....	85
6 Medidas de Protección.....	87
6.1 Centros de privación de libertad regionales y centros antiguos de privación de libertad de adultos Beneficios de ley	87
6.2 Centros de detención provisional.....	88
6.3 Centros de adolescentes en conflicto con la ley.....	89
6.4 Otros lugares de privación de libertad.....	89
6.5 Asistencia legal.....	89
6.6 Conclusiones.....	89
6.7 Recomendaciones.....	90
7 Trato.....	92
7.1 Centros de privación de la libertad regionales.....	92

7.2 Centros de privación de la libertad de personas adultas	95
7.3 Centros de detención provisional	97
7.4 Centros de adolescentes en conflicto con la ley	100
7.5 Otros lugares de privación de libertad.....	102
7.6 Conclusiones.....	106
7.7 Recomendaciones.....	107
8 Conclusiones finales.....	109
9 Referencias bibliográficas.....	113

Siglas

ASP	Agente de Seguridad Penitenciaria
APT	Asociación para la Prevención de la Tortura
CACL	Centros de Adolescentes en Conflicto con la Ley
CAT	Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, por sus siglas en inglés
CDP	Centro de Detención Provisional
COIP	Código Orgánico Integral Penal
CPL	Centro de Privación de Libertad
CPLR	Centro de Privación de Libertad Regional
DPE	Defensoría del Pueblo del Ecuador
MIES	Ministerio de Inclusión Económica y Social
MJDHC	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MNPT	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Cruelles, Inhumanos y Degradantes.
MSP	Ministerio de Salud Pública
OPCAT	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, por sus siglas en inglés
SPT	Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Presentación

Como voy a creer dijo el fulano
Que el mundo se quedó sin utopías
... que el universo es una ruina aunque lo sea
o que la muerte es el silencio aunque lo sea...

Mario Benedetti

En la historia de la humanidad reciente, el sentido de que nadie debe ser sometido a tortura, ni a penas o tratos crueles inhumanos y degradantes, constituye un lugar común de las sociedades que se precian como democráticas; esta perspectiva se sustenta en afirmar que los actos de tortura o malos tratos constituyen una ofensa a la dignidad humana.

Por ello, la comunidad internacional, a través de los sistemas universal y regional de derechos humanos ha promovido el desarrollo y vigencia de tratados internacionales que comprometen a los Estados a prevenir y sancionar la tortura. En ese sentido, la vigencia de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo, así como la vigencia de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, demandan a los países comprometidos a combatir esta violación a los derechos humanos, a realizar esfuerzos legislativos, institucionales, administrativos y económicos dirigidos a prevenir y sancionar la tortura.

El Ecuador, al ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, se compromete entre otras obligaciones a instituir el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, obligación que asume la Defensoría del Pueblo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 215.4 de la Constitución de la República, que determina como atribución propia de la Institución Nacional de Derechos Humanos "prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas".

En ese contexto, es importante recalcar que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Cruels, Inhumanos y Degradantes constituye una instancia que propicia el diálogo y la cooperación entre los distintos actores a cargo de los lugares de privación de libertad, dirigido a visibilizar tanto las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad, como promover el desarrollo de estrategias para mejorar las condiciones materiales, las relaciones y el trato digno al interior de los lugares.

Este esfuerzo, demanda la participación activa de todos los actores involucrados, tanto las instancias rectoras de los lugares de privación de libertad, sus autoridades y funcionarios; las personas privadas de libertad y sus familiares, otras entidades públicas responsables de la rehabilitación e inclusión social, las organizaciones civiles, el sistema de Naciones Unidas, los medios de comunicación y la sociedad en su conjunto, para cooperar como Estado en la eliminación de la tortura y los malos tratos.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en Ecuador ha realizado importantes esfuerzos desde el año 2012 para instituirse, desarrollar procesos, procedimientos y protocolos de actuación, que al tiempo de guiar técnica y profesionalmente su trabajo, le permita ser un interlocutor legítimo entre las instancias de gobierno, las personas privadas de libertad, sus familiares y las organizaciones de la sociedad civil.

Un medio para propiciar el diálogo y la prevención de la tortura constituye el Informe Anual del Mecanismo de Prevención de la Tortura; en el cual se plasma el estado de situación de los lugares de privación de libertad visitados, las condiciones en las que se encuentran, las relaciones y el trato a las PPL; pero en particular las conclusiones y recomendaciones propositivas que deja el Mecanismo planteadas.

El presente informe constituye una recopilación de todo el trabajo realizado por el Mecanismo durante las visitas del año 2014, por lo que esperamos sea un insumo valioso para el desarrollo de políticas y acciones de prevención contra la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Animamos a las entidades del Estado, a las personas privadas de libertad y sus familiares, a las organizaciones de la sociedad civil, al sistema de Naciones Unidas, a los medios de comunicación y al conjunto de la sociedad a unir esfuerzos por construir un país libre de la tortura, los tratos crueles inhumanos y degradantes.

Ramiro Rivadeneira Silva
Defensor del Pueblo



Introducción

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes establece la necesidad de publicar un informe anual sobre el trabajo realizado por los mecanismos nacionales de prevención de la tortura.

En ese contexto, es importante recalcar que los informes del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes son instrumentos claves de diálogo y cooperación con los distintos actores a cargo de los lugares de privación de libertad, puesto que constituyen herramientas para la prevención de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, y ayudan a visibilizar tanto las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de la libertad, fortaleciendo así la protección de estas, además de evidenciar el trabajo que realiza el Mecanismo.

Para la descripción de los principales hallazgos encontrados, el informe se dividirá en seis capítulos los cuales contendrán la información sobre la infraestructura de los lugares de privación de libertad, la aplicación de los ejes de tratamiento, la vinculación familiar y social, el acceso a la salud, las medidas de protección y el trato hacia las personas privadas de libertad.

Dentro de cada capítulo se analizarán los principales hallazgos obtenidos según el tipo de lugar visitado: centros de privación de libertad regionales, otros centros de privación de libertad antiguos (centros de rehabilitación social), centros de detención provisional, centros de adolescentes en conflicto con la ley y otros lugares de privación de libertad.

Cabe señalar que en cada tema a analizarse se hace una descripción de los hallazgos encontrados durante las visitas realizadas por el Mecanismo y además se realizan consideraciones, conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes basados en normativa nacional e instrumentos internacionales relacionados con la materia.

Los análisis de cada capítulo se realizan desde una mirada global, mientras que los análisis específicos se los puede encontrar en los informes de cada visita.

Ma. del Cisne Ojeda Rivadeneira

Directora Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura



Alcance

El presente Informe está dirigido a las instituciones públicas y privadas responsables de los diferentes lugares de privación de libertad visitados, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, familiares de las personas privadas de libertad y a la ciudadanía en general.

Recolección de información

La metodología utilizada para obtener la información es a través de la observación y entrevistas a las personas privadas de libertad, autoridades, personal que labora en los lugares de privación, familiares, entre otros.

Los instrumentos utilizados son fichas técnicas de recolección de datos de acuerdo a las temáticas necesarias para conocer las condiciones de privación de libertad.

Se realizan entrevistas para el levantamiento de la información con el personal de cada área del lugar de privación de libertad: personal administrativo, seguridad, régimen de actividades, salud física y mental y demás áreas que existan en el lugar.

Para el levantamiento de información con las personas privadas de libertad, se realizan conversatorios de manera voluntaria y colectiva con diversos grupos de los lugares de privación de libertad siguiendo la ficha específica preparada para el efecto. Por lo general no se realizan entrevistas de carácter individual, a menos que la situación lo amerite. Finalmente, se realiza una observación de las condiciones de la infraestructura en donde se encuentran las personas privadas de libertad. Cabe señalar que la identidad de las personas que entregan la información al MNPT tiene carácter de confidencial.

1. Antecedentes

1.1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo del Ecuador

El Ecuador, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos, es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹, instrumento que establece las obligaciones de los Estados Parte en orden de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas en lugares donde se encuentren personas privadas de libertad (Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 2002, art. 1); y el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional (Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 2002, art. 17).

En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 215, numeral 4, otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”; en este sentido, y en aplicación de esta disposición constitucional, la Defensoría del Pueblo a través de su Estatuto Orgánico por Procesos crea la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, como parte de la Dirección General Tutelar que es parte de la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza (Defensoría del Pueblo, 2012). Esta Dirección Nacional, entre sus atribuciones y responsabilidades, está facultada para coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas, y con carácter preventivo, a cualquier lugar

¹ En el caso de Ecuador, el Protocolo Facultativo se suscribió el 24 de mayo de 2007, se ratificó mediante Decreto Ejecutivo 309 del 5 de abril de 2010 y se depositó el instrumento de ratificación en Naciones Unidas el 20 de julio de 2010.

de detención o privación de libertad², para examinar el trato que se da a las personas que se encontraran en dichos lugares; asimismo, *a posteriori* puede realizar recomendaciones a las autoridades competentes para mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad (Defensoría del Pueblo, 2012).

Según el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, se entiende como “privación de libertad” a “cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública”(Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, 2002, art. 4); es así que, las visitas del Mecanismo no sólo se realizan a los centros penitenciarios o de rehabilitación social, sino también “a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito”(Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, 2002, art. 4), tal es el caso de las escuelas de formación de policías o ejército, hospitales psiquiátricos o centros de recuperación para personas con adicciones, entre otros.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) realiza tres tipos de visitas:

- a. Visitas pormenorizadas: Las cuales tienen como finalidad realizar un análisis detallado del sistema de privación de la libertad (infraestructura, medidas de protección, trato, servicios de atención, régimen de actividades y otros) encaminado a detectar las causas que pueden dar lugar a la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y formular recomendaciones para fortalecer la protección de las personas privadas de libertad.

² Para efectos del OPCAT, “por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública” (Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, 2002, art. 4).

- b. Visitas de seguimiento: Tienen como objetivo observar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en la visita pormenorizada y asegurar que las personas privadas de la libertad que colaboraron con el equipo no hayan sufrido represalias, además de examinar otros aspectos del lugar de privación de libertad.
- c. Visitas coyunturales: Tienen como objetivo verificar de forma inmediata los hechos suscitados en los centros de privación de la libertad, que se deriven por situaciones emergentes que podrían poner en riesgo la integridad de las personas privadas de libertad.

El Mecanismo está conformado por un equipo multidisciplinario de 6 profesionales, 3 hombres y 3 mujeres, en las ramas del derecho, psicología, salud, derechos humanos, políticas públicas y otras experticias enmarcadas en la protección de los derechos humanos, lo que ha fortalecido el trabajo que el MNPT desarrolla en el marco de sus competencias en la prevención de la tortura y otros malos tratos³. Sin embargo, cuando las circunstancias así lo ameritan, además de este equipo, el Mecanismo cuenta con el apoyo de otros profesionales de la Dirección General Tutelar⁴ especialmente para la realización de visitas a los centros regionales de privación de libertad que, por su gran infraestructura y número de personas internas en ellos, requieren de un equipo más amplio que el que usualmente conforma el Mecanismo para la realización de las visitas y el monitoreo respectivo.

También es importante recalcar el trabajo planificado conjuntamente con las Coordinaciones Zonales y Delegaciones Provinciales de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, sobre todo respecto del seguimiento de las recomendaciones realizadas a los diferentes lugares visitados.

³ Al momento de la edición del Informe Anual, el equipo del MNPT ha sufrido un cambio en la composición de sus integrantes.

⁴ Este equipo de apoyo al Mecanismo consta de profesionales en derecho de la Dirección de Atención Prioritaria – Dirección General Tutelar – quienes llevan los casos de denuncias particulares sobre la vulneración de derechos, entre otros, de las personas privadas de libertad, por lo que es un equipo de apoyo que conoce sobre la dinámica.

Asimismo, el trabajo con las diversas representaciones de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, como con la Dirección General Tutelar, es de suma importancia, especialmente cuando durante una visita se detectan casos que podrían acarrear vulneraciones de derechos humanos y ameritan el levantamiento de una investigación defensorial. En estos casos, el Mecanismo pone en conocimiento de las instancias mencionadas anteriormente con la finalidad de que se levante el expediente respectivo y se realicen las gestiones correspondientes.

1.2. Referencias del Informe del MNPT 2013

Durante el año 2013, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura realizó 22 visitas a nivel nacional, siendo 16 visitas pormenorizadas y 6 de seguimiento, de las cuales, 45% se realizaron en la región Sierra, 41% en la región Costa y el 12% en la Amazonía.

Es importante recalcar que durante el año 2013, se realizaron visitas únicamente a centros de privación de libertad, dejando de lado otros lugares de privación de libertad, como por ejemplo centros de recuperación de adicciones, escuelas de formación de policías, etc.

En cuanto a las condiciones de privación de libertad, las visitas realizadas permitieron obtener una valoración general sobre las condiciones materiales y de infraestructura de los centros visitados; el trato que recibe a las personas privadas de libertad; el régimen y actividades de los/as internos/as; las medidas de protección a las cuales éstos pueden acceder; y el personal de servicio, administrativo y de custodia destinado para su atención.

Es así que, en cuanto a las condiciones materiales y de infraestructura, se estableció que estas constituían uno de los retos más importantes a superar a causa de las inadecuadas condiciones de infraestructura de los centros de privación de libertad que, principalmente debido a su antigüedad y a la sobrepoblación, se habían ido deteriorando y no habrían tenido el mantenimiento correspondiente.

Con relación a las celdas, en algunos centros estas no abastecían la demanda, por lo que se pudo evidenciar “cambuches” o lugares precarios que habían sido adecuados para vivir o dormir, por los mismos internos. Finalmente, respecto de los espacios comunes, la dinámica fue similar en los todos los centros visitados así, debido a la sobrepoblación, se constató que estos espacios son insuficientes para el desarrollo de actividades de los/as internos/as.

Con respecto al trato, se evidenció de manera general el respeto a la integridad personal de las personas privadas de libertad, no obstante, en algunos centros, si se conocieron denuncias de malos tratos de los agentes de seguridad penitenciaria hacia las personas privadas de libertad, ya sea al interior de los mismos o cuando estos eran trasladados a las audiencias; estas denuncias fueron puestas en conocimiento de las autoridades pertinentes del Ministerio de Justicia.

Sobre las medidas de protección, es importante señalar que la mayoría de los centros de privación de libertad implementaron la utilización del sistema de gestión penitenciaria “e-Sigpen” cuyo fin es el de mantener actualizada la información de cada persona privada de libertad. No obstante, como no todos los centros tenían el referido sistema, y continuaban utilizando un libro de registros, se dificultó el acceso a la información de las/os internas/os.

Es importante anotar que con las visitas se evidenció la falta de acceso a un defensor/público/a, especialmente en los centros en donde no existían espacios destinados para ello.

Asimismo, en algunos centros, pudo observarse la existencia de manuales de convivencia, realizados entre internos/as y las autoridades de los mismos, donde se establecían normas para regular las relaciones interpersonales y de disciplina al interior de los centros, empero, se mencionó por parte de los/as internos/as que aún existía falta de información sobre sus derechos y obligaciones.

En cuanto al régimen de actividades, de manera general se observó un limitado acceso a ciertas actividades laborales, educativas y recreativas. Además, se evidenció problemas referidos a la vinculación familiar de las y los internos, sobre todo debido a la falta de espacio físico de los centros y a la sobrepoblación existente en los mismos.

También se pudo constatar la falta de acceso a la salud física y mental debido a la ausencia de personal suficiente en estas áreas, así como la carencia de medicinas, lo cual ha impedido tratar adecuadamente enfermedades ambulatorias, y ha dificultado el tratamiento de enfermedades de mayor complejidad.

De la misma manera, la falta de personal en áreas de trabajo social, asesoría jurídica, educación, laboral y de seguridad, también fue recurrente en los diversos centros visitados por el Mecanismo, lo cual habría incidido negativamente en la correcta rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

1.3. Gestión 2014

Las Visitas como la Principal Herramienta para la Prevención de la Tortura y Otros Malos Tratos

Durante el año 2014, el MNPT realizó un total de 25 visitas a diferentes lugares de privación de libertad en distintas localidades geográficas de todo el país, como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1

Centros de privación de libertad visitados durante el 2014

No.	Nombre del Centro	Localidad	Tipo de Visita	Mes
1	Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas Femeninas de Esmeraldas.	Esmeraldas	Visita pormenorizada	Enero
2	Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley de Cuenca-Masculino.	Cuenca	Visita pormenorizada	Febrero
3	Centro de Orientación Juvenil "Virgilio Guerrero"-Masculino.	Quito	Visita pormenorizada	Febrero
4	Centro de Privación de la Libertad Regional Sierra Centro Norte de Latacunga-Mixto.	Latacunga	Visita pormenorizada	Marzo
5	Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Macas-Mixto.	Macas	Visita pormenorizada	Marzo
6	Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Babahoyo-Masculino.	Babahoyo	Visita pormenorizada	Abril
7	Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Quevedo-Masculino.	Quevedo	Visita de seguimiento	Abril
8	Centro de Detención Provisional de El Coca-Mixto.	El Coca	Visita pormenorizada	Mayo
9	Centro de Detención Provisional de Lago Agrio-Mixto.	Lago Agrio	Visita pormenorizada	Mayo
10	Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Ambato-Mixto.	Ambato	Visita de seguimiento	Mayo
11	Centro de Privación de la Libertad Regional Sierra Centro Norte de Latacunga-Mixto.	Latacunga	Visita coyuntural	Mayo

12	Escuela de Formación de Policías "Sgop. José Emilio Castillo Solís".	Tambillo	Visita pormenorizada	Junio
13	Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley de Machala-Masculino.	Machala	Visita pormenorizada	Junio
14	Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Vinces-Masculino.	Vinces	Visita pormenorizada	Julio
15	Centro de Acogida Temporal "Hotel Carrión"-Mixto.	Quito	Visita pormenorizada	Julio
16	Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley de Ambato-Masculino.	Ambato	Visita pormenorizada	Agosto
17	Centro de Privación de la Libertad Regional Sierra Centro Norte de Latacunga-Mixto.	Latacunga	Visita pormenorizada	Agosto
18	Centro de Privación de la Libertad Regional Sierra Centro Norte de Latacunga-Mixto.	Latacunga	Visita de seguimiento	Septiembre
19	Centro de Detención Provisional de Quito-Masculino.	Quito	Visita de seguimiento	Septiembre
20	Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo"-Mixto.	Quito	Visita pormenorizada	Octubre
21	Centro de Privación de la Libertad Zonal 8-Masculino.	Guayaquil	Visita pormenorizada	Octubre
22	Centro de Recuperación "12 Pasos"-Mixto	Cuenca	Visita pormenorizada	Noviembre
23	Centro de Privación de la Libertad Regional Sierra Centro Sur Turi-Mixto.	Cuenca	Visita coyuntural	Noviembre
24	Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley de Cuenca-Masculino.	Cuenca	Visita de seguimiento	Noviembre
25	Hospital Psiquiátrico "Julio Endara"-Mixto.	Quito	Visita pormenorizada	Diciembre

Fuente: Ecuador. Defensoría del Pueblo, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2014)
Centros de privación de libertad visitados durante el 2014. Quito: DPE.

Durante el año 2014, además de la continuidad de las visitas a los centros de privación de libertad, se iniciaron visitas a otro tipo de lugares de privación de libertad como son los centros de acogimiento temporal (centros migratorios), escuelas de formación de policía, y por primera vez se realizó una visita a un hospital psiquiátrico, y se ingresó a un centro de recuperación de adicciones privado, como se muestra en la Tabla 2:

Tabla 2
Número de visitas por tipo de lugar de privación de libertad

Tipo de Lugar Visitado	No.
Centros de privación de Libertad regional	6
Centros de privación de la libertad de personas adultas-masculinas	5
Centros de adolescentes en conflicto con la ley	5
Centros de detención provisional	3
Escuelas de formación de policías	2
Centros de acogida temporal	1
Centros de privación de la libertad de personas adultas-femeninas	1
Centros de recuperación	1
Hospitales psiquiátricos	1
Total	25

Fuente: Ecuador. Defensoría del Pueblo, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2014)
Número de visitas por tipo de lugar. Quito: DPE.

Del total de visitas efectuadas, seis fueron realizadas a centros de privación de libertad de personas adultas, de las cuales cuatro se efectuaron en la región Costa (Babahoyo, Quevedo, Esmeraldas y Vinces), una en la región Amazónica (Macas) y una en la región Sierra (Ambato). Por otro lado, se realizaron seis visitas a centros regionales de privación de libertad (cuatro visitas al centro regional de Cotopaxi⁵ y una visita a los centros regionales del Guayas⁶ y de Azuay⁷ respectivamente).

Asimismo, se debe mencionar que la mayoría de los lugares de privación de libertad visitados fueron de varones, a excepción del Centro de Privación de Libertad de Esmeraldas, las escuelas de formación de policías, el Centro de Recuperación de Adicciones “12 Pasos” y el Hospital Psiquiátrico “Julio Endara”.

Con respecto a los centros de adolescentes en conflicto con la ley, se visitaron cinco establecimientos de estas características (dos visitas al Centro de Cuenca, y una visita a los centros de Ambato, Machala y Quito, respectivamente). Con relación a los centros de detención provisional, se visitaron tres en total, uno en la región Sierra (Quito) y dos en la región Amazónica (Lago Agrio y El Coca).

En cuanto a las escuelas de formación de policías, se realizaron dos visitas una en Quito y otra en Tambillo. Igualmente, se efectuó una visita al Centro de Acogimiento Temporal “Hotel Carrión” o estación migratoria en Quito. Finalmente, se realizó una visita al Centro de Recuperación de Adicciones “12 Pasos” ubicado en la ciudad de Cuenca y una visita al Hospital Psiquiátrico “Julio Endara” en la ciudad de Quito.

Es importante resaltar las visitas realizadas a los nuevos centros regionales de privación de libertad, que para el Estado representan un pilar fundamental dentro del nuevo sistema de rehabilitación social, ya que busca garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

⁵ Centro que entró en funcionamiento en febrero de 2014.

⁶ Centro que entró en funcionamiento en diciembre de 2013.

⁷ Centro que entró en funcionamiento en noviembre de 2014.

En este sentido, el trabajo realizado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura consistió en visitar dichos centros y, *a posteriori*, efectuar recomendaciones a las autoridades correspondientes, que les permitan adoptar acciones que favorezcan la rehabilitación de las personas privadas de libertad de manera digna y en respeto de sus derechos.

Asimismo, cabe resaltar las visitas realizadas a las escuelas de formación de policías, en las cuales existió una total apertura por parte de sus autoridades para poder realizar el trabajo del Mecanismo, mostrándose receptivas respecto de las recomendaciones emitidas y, sobre todo, manifestando su interés en poder trabajar de manera conjunta con la finalidad de cumplir a cabalidad con el proceso de formación de las y los policías en irrestricto cumplimiento de los derechos humanos.

Principales resultados obtenidos de las visitas realizadas

Un claro ejemplo de la incidencia realizada por el Mecanismo se dio tras una visita conjunta con asesores, directores y técnicos del Ministerio de Salud al Centro Regional de Latacunga, lo que permitió aplazar el traslado de las mujeres con niños del Centro de Privación de Libertad de Mujeres “Inca” (Quito) hacia el centro regional en la ciudad de Latacunga, debido a que aún no reunía las condiciones adecuadas para poder recibir a estas personas.

En coordinación con la Delegación Provincial de Sucumbíos de la Defensoría del Pueblo, se inició una investigación defensorial al CDP en Lago Agrio debido a presuntos malos tratos dados a los procesados que se encontraban al interior del mismo. Es importante mencionar las inadecuadas condiciones en las cuales se encontraba la infraestructura de dicho centro, por lo que este último fue cerrado definitivamente y pasó a funcionar en el Centro de Privación de Libertad de Sucumbíos, el que está a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

De la misma manera, luego de las recomendaciones realizadas por el mecanismo a los Centros visitados, se pudieron observar mejoras en cuanto al trato de las personas privadas de libertad y los ASP, y ellas mismas han comentado que las relaciones han mejorado en el último tiempo.

Asimismo, las inspecciones de cavidades, según la Asociación para la Prevención de la Tortura y Reforma Penal Internacional, consisten en un examen físico rectal y pélvico, que constituyen uno de los métodos físicos y psicológicos más invasivos. Estas inspecciones, que se realizan hacia los familiares de las personas privadas de libertad al momento en que se llevan a cabo las visitas familiares, se han reducido según lo manifestaron los mismos internos y sus familiares en los centros en donde se realizaron las visitas del MNPT.

Se debe considerar que durante las visitas no se pudo evidenciar políticas en materia de interculturalidad y, de manera general, tampoco de atención prioritaria a personas adultas mayores y a personas con discapacidad. Sin embargo, es importante señalar que en algunos centros existen pabellones de atención prioritaria, como por ejemplo en los nuevos centros regionales que, de manera general, sí albergan a la población para la que están destinados. A pesar de aquello se observó la permanencia de algunas personas adultas mayores y personas con discapacidad en los otros pabellones de estos centros.

En cuanto a la ubicación y trato de las personas transgénero, se pudo observar que en los centros regionales estas personas estaban ubicadas en los pabellones de atención prioritaria, lo que no era el caso en los otros centros de privación de libertad de personas adultas.

Capacitación en Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes

Como actividad realizada por el MNPT en materia de prevención de la tortura se detallan en la Tabla 3 las capacitaciones dirigidas especialmente a las y los servidores quienes trabajan dentro del Sistema de Rehabilitación Social.

Tabla 3
Capacitaciones realizadas en el 2014

No.	Lugar de la capacitación	Mes	Personal capacitado	Participantes
1	Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Tulcán	Enero	Personal administrativo y de seguridad	45
2	Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Macas	Marzo	Personal administrativo y de seguridad	26
3	Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Babahoyo	Febrero	Personal administrativo y de seguridad	15
4	Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Sucumbíos	Febrero	Personal administrativo y de seguridad	40
5	Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Ambato	Junio	Personal administrativo y de seguridad	37

6	Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Esmeraldas-Femenino	Enero	Personal administrativo y de seguridad	28
7	Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Loja	Enero	Personal administrativo y de seguridad	51
8	Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Cuenca-Femenino	Febrero	Personal administrativo y de seguridad	11
9	Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Cuenca-Masculino	Febrero	Personal administrativo y de seguridad	22
10	Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Azogues	Febrero	Personal administrativo y de seguridad	21
11	Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas de Cañar	Febrero	Personal administrativo y de seguridad	14
12	Capacitación a Policías de Criminalística	Julio	Personal administrativo y de seguridad	50
13	Evento Sobre la prevención de la Tortura	Octubre	Delegaciones Provinciales, Sociedad Civil y Otros	60
14	Capacitación a Delegados Provinciales	Octubre	Personal de las Delegaciones Provinciales de la DPE	47
Total				467

Fuente: Ecuador. Defensoría del Pueblo, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2014) *Capacitaciones realizadas en el 2014*. Quito: DPE.

Las capacitaciones se enfocaron en transmitir información referente a los temas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, el trabajo del Mecanismo, derechos de las personas privadas de libertad y las consecuencias que podría acarrear la vulneración de los mismos a las y los infractores.

Principales resultados obtenidos de las capacitaciones realizadas

Un total de 467 personas fueron capacitadas, en su mayoría agentes de seguridad penitenciaria (ASP) y personal administrativo de los centros de privación de libertad de distintos lugares a lo largo del país. Estas capacitaciones son una forma de mejorar el trato de los ASP a las personas privadas de libertad, lo cual deberá incidir directamente en las condiciones de internamiento de estas personas, en su rehabilitación social y, principalmente, en la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

1.4. Fortalecimiento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes

El Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) realizó una visita al Ecuador, de acuerdo con su mandato, y con la finalidad de fortalecer el trabajo que realiza el MNPT en su competencia de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Para ello, el SPT mantuvo reuniones de trabajo con el Mecanismo, autoridades de la Defensoría del Pueblo, la Asamblea Nacional, el Organismo Técnico de Rehabilitación Social y representantes de la sociedad civil. Asimismo, acompañaron al equipo del MNPT en dos visitas a centros de privación de libertad.

Por otro lado, el MNPT participó en el Foro Regional de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), sobre el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros

Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), realizado en el mes de octubre de 2014 en la Ciudad de Panamá, en el cual se compartieron diversas experiencias sobre el trabajo de los distintos Mecanismos en América Latina, que aportan para el fortalecimiento y construcción de protocolos para la protección de las personas privadas de libertad.

Asimismo, se llevó a cabo el evento denominado “La Prevención de la Tortura y otros Malos Tratos”, que contó con la participación de expositores nacionales e internacionales⁸ sobre la materia. Dicho evento fue dirigido a las y los representantes de los Ministerios que conforman el Organismo Técnico de Rehabilitación Social⁹, representantes de la sociedad civil, la academia, y a las y los Coordinadores/as Zonales y Delegados/as Provinciales de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional.

Con el apoyo de la cooperación internacional a través del “Programa Regional de Cooperación Técnica de la Comisión Europea para la Promoción de la Cohesión Social en América Latina” (EUROSOCIAL), se realizó una consultoría con el fin de construir una “Guía de Gestión de Casos: Análisis de Aspectos Críticos”¹⁰, que permitió mejorar las herramientas utilizadas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Se debe resaltar el trabajo coordinado realizado con las instituciones que conforman el Organismo Técnico con la finalidad de conocer cuáles son los programas, planes y proyectos entorno a sus competencias dentro del sistema de rehabilitación social. Es así, por ejemplo, que con el Ministerio de Salud se pudo constatar la creación e implementación del Modelo de Salud Penitenciario; el Ministerio de Educación, por su parte, realizó un levantamiento de información sobre el nivel educativo, el número de maestros y el material educativo necesario, para garantizar el acceso a la educación de las personas privadas de

⁸ Dr. Pau Pérez, experto en prevención de la tortura, y, Dra. Judith Salgado, miembro del Subcomité de Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas.

⁹ El Organismo Técnico de Rehabilitación Social está compuesto por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Relaciones Laborales, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Deporte y la Defensoría del Pueblo (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 645)

¹⁰ La Consultoría fue realizada por el doctor Pau Pérez, experto en prevención de la tortura y consultor del Mecanismo de Prevención de la Tortura en España, con el apoyo de la psicóloga. Gina Donoso, psicóloga de la Corte Penal Internacional.

libertad; por otro lado, al Ministerio de Deportes, ha iniciado con la implementación del proyecto “Ejercítate Ecuador” al interior de algunos centros de privación de libertad, para promover las actividades deportivas en favor de la rehabilitación integral de las personas privadas de la libertad.

Principales resultados obtenidos

A través de la visita del Subcomité de Prevención de la Tortura se logró una mayor visibilización de las competencias del MNPT ante las otras instituciones del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, así se espera una mayor coordinación con dichas instituciones, con la finalidad de fortalecer el trabajo relacionado con la prevención de la tortura y otros malos tratos, así como contribuir a la rehabilitación social de las personas privadas de libertad.



Este trabajo de fortalecimiento del MNPT a través de la visita del SPT fue complementado con el evento sobre la “Prevención de la Tortura y otros Malos Tratos”, con ponencias dictadas por expositores nacionales e internacionales, dirigido a diferentes instituciones estatales, de la academia y de la sociedad civil, logrando así un mejor entendimiento por parte de los participantes sobre las prácticas que podrían ser consideradas como tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; el trabajo que realiza el MNPT; la responsabilidad de los Estados respecto de su prevención; y las consecuencias legales en caso de su cometimiento.

Con la participación en el Foro Regional sobre la Prevención de la Tortura, se obtuvieron insumos de las diversas experiencias de los Mecanismos de la región, que han sido utilizados para mejorar los protocolos del MNPT. En este sentido, la “Guía de Gestión de Casos”, que como se señaló fue elaborada mediante una consultoría contratada gracias a la cooperación de EUROSOCIAL, ha sido una herramienta importante para la homogenización de los protocolos y lineamientos para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad de acuerdo a sus características específicas, por ejemplo, líneas de trabajo para centros de privación de libertad, para centros de adolescentes en conflicto con la ley o de hospitales psiquiátricos, entre otros.

Finalmente, es importante destacar que el 10 de diciembre de 2013, la Defensoría del Pueblo entregó a la Asamblea Nacional una propuesta para una nueva Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en la que se incluye un título dedicado a la “Prevención de la tortura, el trato cruel, inhumano o degradante” en donde además se establece que la Defensoría del Pueblo se constituye como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Al respecto de este tema, el Subcomité envió aportaciones hacia la Asamblea Nacional, para fortalecer la importancia de que el Mecanismo cuente con una normativa que le permita realizar, con mayor eficacia, su trabajo.

2. Infraestructura y condiciones materiales

Esta sección está dedicada a presentar y analizar los principales hallazgos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, en relación con la infraestructura y las condiciones materiales de los lugares de privación de libertad visitados durante el año 2014.

Debido a que, como ya se mencionó, durante el año 2014, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura amplió su labor de visitas a otros tipos de lugares de privación de libertad, es importante tener en cuenta que, al igual que los centros que conforman el Sistema de Rehabilitación Social deben tener “la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social”(Código Organico Integral Penal, 2014, art. 678), los otros lugares de privación de libertad deben de igual manera disponer de la infraestructura adecuada para sus fines propios, que están determinados por las diferentes normas que los rigen.

Segundo, es necesario subrayar la incidencia de las condiciones de detención para evitar que la privación de libertad constituya una violación a la integridad personal, y configure tortura u otros malos tratos. Así, cumpliendo con su mandato, el Mecanismo de Prevención de la Tortura parte por examinar la infraestructura y las condiciones materiales de todos los lugares de privación de libertad visitados, en relación con los fines de cada uno de ellos.

En esta sección, se tratará el índice de ocupación, la categorización, el estado de las celdas, las áreas de reflexión, los servicios básicos y condiciones sanitarias, los centros de salud y consultorios médicos, las cocinas y comedores, la comunicación con el mundo exterior, las áreas deportivas y ocupacionales, las áreas de registro y de visitas familiares, las áreas administrativas y las condiciones materiales de cada lugar de privación de libertad, en función de la naturaleza y objetivos de cada uno.

2.1. Centros de privación de la libertad regionales

Infraestructura

Uno de los problemas más enraizados en el sistema penitenciario ecuatoriano es el hacinamiento y la sobrepoblación dentro de los centros de privación de la libertad. Sin embargo, uno de los principales logros de la importante inversión en el sistema de rehabilitación social, con la construcción de los nuevos centros regionales, ha sido la reducción del índice de hacinamiento en los centros de privación de libertad a nivel nacional.

Tabla 4
Índices de ocupación promedio por tipo de centro visitado en el 2014

Tipo de centro	Índice de ocupación promedio
Centros regionales	64%
Centros de privación de libertad antiguos	271%
Centros de detención provisional	140%
Centros de adolescentes en conflicto con la ley	96%

Fuente: Ecuador. Defensoría del Pueblo, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2014) *Índices de ocupación promedio por tipo de centro visitado en el 2014*. Quito: DPE.

Si bien es cierto, el hacinamiento y la sobrepoblación se encuentran en un claro proceso de reducción, la información relativa al índice de ocupación¹¹ de los lugares de privación de libertad en este informe es aquella recogida en las visitas a los lugares de privación de libertad realizadas durante el año 2014, por lo que en algunos centros, sobre todo en los antiguos, existe todavía hacinamiento.

Desde el año 2013, se ha realizado el traslado de más de 7700¹² personas privadas de la libertad a los 3 Centros Regionales ubicados en Cotopaxi, Azuay y Guayas, que juntos pueden albergar a un aproximado de 12 000 personas. Por lo tanto, ninguno de los centros regionales visitados presentó sobrepoblación o hacinamiento. Los índices de ocupación¹³ promedio de los centros visitados en el 2014, permiten establecer diferencias en los niveles de ocupación por tipo de centro. Es así que, los centros regionales están ocupados en un 64% de su capacidad total; los centros de privación de libertad antiguos estarían ocupados en un 271%, es decir, existe una sobrepoblación del 171% más de su capacidad total. En cuanto a los CDP, estos estarían ocupados en un 140% existiendo una sobrepoblación de 40%; y, los centros de adolescentes en conflicto con la ley estarían ocupados en un 96% de su capacidad total (Tabla 4).

Las cifras utilizadas a lo largo de este informe son aquellas obtenidas al momento de las visitas a los diferentes lugares de privación de libertad y contenidas en los informes de visita correspondientes.

Según lo que establece el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su artículo 4 determina la prohibición del hacinamiento, puesto que las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad.

Cabe señalar que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en varias sentencias se ha pronunciado sobre el hacinamiento considerándolo como una violación a la integridad personal:

¹² Cifra obtenida de los datos recabados al momento de las visitas a los lugares de privación de la libertad, hechas por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y por cifras del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

¹³ El índice de ocupación de un lugar de privación de la libertad es la cantidad de personas privadas de la libertad sobre la capacidad máxima del lugar. Por ejemplo, si un centro de privación de libertad está ocupado por 150 personas, cuando su capacidad es de 50, el índice de ocupación es de $150/50 = 300\%$.

De conformidad con el artículo 5 de la Convención, toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en situación de detención compatible con su dignidad personal. En otras oportunidades, este Tribunal ha señalado que la detención en condiciones de hacinamiento, el aislamiento en celda reducida, con falta de ventilación y luz natural, sin cama para el reposo ni condiciones adecuadas de higiene, la incomunicación o las restricciones indebidas al régimen de visitas constituyen una violación a la integridad personal. Asimismo, como responsable de los establecimientos de detención, el Estado debe garantizar a los reclusos la existencia de condiciones que respeten sus derechos fundamentales y una vida digna (Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú, 2005)

De igual manera desde el punto de vista de salud, el hacinamiento influye en el aumento de los niveles de estrés en las personas, lo que podría llevar a que presenten cuadros clínicos de inmunodepresión, lo cual aumenta el riesgo de transmisión de enfermedades (ej. tuberculosis, dermatitis, micosis, herpes zoster, herpes varicela). Además podrían aumentar las patologías relacionadas con el estrés como por ejemplo: hiperplasia suprarrenal, aumento de la presión arterial, etc. (González-Méndez, 2009)

Por otro lado, uno de los hechos preocupantes es la falta de observación y plena aplicación de los criterios de separación de las personas definidas por el Código Orgánico Integral Penal, en muchos de los centros de privación de libertad visitados por el Mecanismo.

Al respecto el artículo 682 del Código Orgánico Integral Penal (2014), sobre la categorización, determina que:

En los centros de privación de libertad, las personas estarán separadas de la siguiente manera:

1. Las sentenciadas a penas privativas de libertad, de las que tienen medida cautelar o apremio personal.
2. Las mujeres de los hombres.
3. Las que manifiestan comportamiento violento de las demás.

4. Las que necesitan atención prioritaria de las demás.
5. Las privadas de libertad por delitos de tránsito, de las privadas de libertad por otros delitos.
6. Las privadas de libertad que son parte del sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, de las demás.
7. Las privadas de libertad por contravenciones, de las personas privadas de libertad por delitos.

Por otro lado, el artículo 694 del COIP (2014), sobre los niveles de seguridad, establece que:

Para la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad, se considerarán los siguientes niveles de seguridad:

1. Máxima seguridad
2. Media seguridad
3. Mínima seguridad

Las características de cada nivel de seguridad estarán previstas en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En los centros regionales se puede evidenciar un esfuerzo por respetar las separaciones estipuladas en el COIP, sobre todo las separaciones entre hombres y mujeres, entre las personas que necesitan atención prioritaria de las demás y por nivel de seguridad, a diferencia de los otros centros de privación de libertad, en donde, por ejemplo, es difícil realizar la clasificación por niveles de seguridad, debido a la falta de espacio y al hacinamiento.

De forma general, se puede afirmar que en los centros regionales el estado de la infraestructura de las celdas es adecuado y, por lo tanto, ofrece el marco correcto para la rehabilitación social de las personas privadas de su libertad. Las celdas tienen una capacidad variable en función del nivel de seguridad al que pertenecen, de 2 personas en máxima

seguridad a 5 personas en mínima. Todas las celdas tienen servicio higiénico y lavabo en su interior, y en el caso del Centro Regional de Turi, cuentan con duchas en su interior.

Los problemas comunes observados en los centros regionales son la falta de iluminación natural y ventilación en las celdas; y, en el centro regional de Cotopaxi, las celdas no están adaptadas para el clima de la región, donde la temperatura promedio oscila entre los 5.8°C y 19.1°C, tal como lo mencionaron las personas privadas de libertad quienes se quejaban por las bajas temperaturas.¹⁴

Uno de los hallazgos más importantes del MNPT en las visitas a los centros regionales fue la inexistencia de las áreas de reflexión previstas en el Modelo de Gestión Penitenciaria como forma de sanción a reiteradas faltas graves o a faltas gravísimas. El equipo del Mecanismo evidenció que, ante la inexistencia de estas áreas de reflexión, en el nivel de media seguridad del Centro Regional de Guayaquil, se utilizan celdas comunes como áreas de reflexión. Al verificar las condiciones de estas celdas, se observó que no cumplen con las condiciones mínimas de aseo e, inclusive, se constató la presencia de varios residuos alimenticios en el piso, los cuales por su estado de descomposición podían afectar eventualmente a la salud de las personas privadas de libertad.

Se observó que en los centros regionales de Cotopaxi y del Guayas no existen duchas dentro de las celdas, sino que se encuentran en las áreas comunes de los pabellones. Poseen separaciones, mas no garantizan la privacidad necesaria y son inaccesibles durante la noche. En el CPLR del Azuay este hecho se solucionó disponiéndolas al interior de las celdas.

Adicionalmente, en relación con la infraestructura de salud, se puede señalar positivamente la existencia de centros médicos tipo B¹⁵ en los centros de privación de la

¹⁴ Por lo que cabe recordar el punto 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas (1997), que detalla que: Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación. (Naciones Unidas, 1955, Regla X)

¹⁵ Centros de salud con capacidad paliativa y preventiva.

libertad regionales, lo que está en acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, y en el COIP.

Igualmente, la infraestructura de las cocinas de los centros regionales se encuentra en un estado correcto y cuenta con los implementos necesarios para la preparación adecuada de alimentos. Sin embargo, cuando se realizó la visita, ninguno de estos centros disponía de comedores así, las personas privadas de libertad consumían sus alimentos en los pasillos, en el patio o en las celdas. El MJDHC informó al Mecanismo que ya dotó al Centro Regional de Cotopaxi de mesas y sillas.

En los centros regionales existen patios para el uso de las personas privadas de libertad, además, en ellos, se han implementado talleres de carpintería y aulas, e instalaciones necesarias para que las áreas administrativas y de seguridad cumplan con su trabajo de manera adecuada. Asimismo, en los nuevos centros regionales existen áreas exclusivas para realizar el registro de las personas que ingresan a dichos centros; estos, para el efecto, se encuentran dotados de *bodyscanners* y otros implementos que permiten a las áreas pertinentes realizar correctamente su labor. Los centros regionales cuentan con áreas de visitas adaptadas a sus diferentes tipos: familiares, íntimas y de asistencia legal.

Condiciones materiales

Con respecto a las condiciones materiales en los centros de privación de libertad regionales, las personas privadas de su libertad reciben los implementos de aseo y vestimenta por parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Sin embargo, han existido ciertos inconvenientes relacionados con la regularidad del suministro y la cantidad de mudadas entregadas. Así, por ejemplo, en los Regionales de Cotopaxi y del Guayas, se entregó únicamente un par de mudadas de ropa y varios meses después del traslado, éstas ya presentaban un deterioro considerable, por lo que es importante que se tome en cuenta la Regla 17, numerales 1, 2 y 3 de las Reglas Mínimas para el tratamiento a los reclusos, que

establece que todas las personas privadas de libertad recibirán prendas apropiadas para el clima y suficientes para mantenerla en buen estado.

Por otro lado, en los Centros de Privación de Libertad de Azuay y del Guayas existe aprovisionamiento de agua potable. Sin embargo, cabe resaltar el grave problema de aprovisionamiento en el Regional de Cotopaxi, pues el agua que se utiliza al interior del centro no es potable. Esto ha sido corroborado por las mismas autoridades y el personal de salud del centro, y ha sido señalado y explicado en los diferentes informes y reuniones con el MNPT tras las visitas al Regional. Debemos tomar en cuenta que el agua, al ser el elemento principal de consumo debe cumplir con normas de calidad (potabilización), y, en caso de no ser así, se estaría confinando a la población que la consume a un sin número de enfermedades, problemas gástricos (parasitosis, gastroenteritis a repetición, gastritis, diarreas, etc.), otros problemas de salud (micosis cutáneas, onicomiosis, en casos de mujeres vaginosis y vaginitis) o inclusive hepatitis A. No obstante, hasta la última visita, no se había solventado el problema.

En materia de alimentación, el nuevo Modelo de Atención Penitenciaria garantiza que las personas privadas de libertad reciban su alimentación tres veces al día. En años anteriores, por el contrario, se constató que, en algunos casos, las personas eran constreñidas a comprar sus alimentos, y cuando no podían hacerlo no recibían con regularidad las tres comidas del día, inclusive registrándose casos donde personas privadas de libertad no recibieron ninguna de las tres comidas.

En este contexto, se ha podido evidenciar que las personas privadas de libertad reciben su alimentación tres veces al día, no obstante, la cantidad y la calidad de los alimentos entregados no son adecuadas. De acuerdo al Manual de dietas de los servicios de alimentación hospitalaria, del Ministerio de Salud Pública, una dieta normal tiene como objetivo fundamental lo siguiente: "Proporcionar una alimentación (...) que no tenga ningún tipo de restricciones alimentarias para que contribuya a mantener la salud y nutrición del paciente". (Ministerio de Salud Pública, 2008, pág. 38-39).

Ante lo cual es importante destacar que la alimentación que reciben las personas privadas de libertad, no cumpliría de forma adecuada con lo antes mencionado, debido a que el equipo del Mecanismo pudo corroborar en las visitas realizadas a los distintos centros del país, que la alimentación entregada a los internos/as carece por ejemplo de frutas, hortalizas, cereales, etc. Complementariamente, las Reglas Mínimas para el tratamiento a reclusos establece en su Regla 20.1 que todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

Asimismo, en las vistas realizadas, en algunos casos se pudo visualizar que, no se toma en cuenta la existencia de personas con enfermedades crónico-degenerativas (diabetes *mellitus*, insuficiencia renal crónica, hipertensión arterial, etc.). Cabe indicar que la alimentación inadecuada o insuficiente influye en las condiciones de salud, pues la falta de nutrientes y de una dieta balanceada puede llevar a enfermedades que van desde una gastritis, anemia, desnutrición hasta hipertensión arterial e insuficiencia renal, entre otras, y en casos más graves donde la persona padece ya de una enfermedad puede empeorarla.¹⁶

En los centros regionales se ha instalado un sistema en el que las personas privadas de la libertad pueden adquirir agua embotellada y golosinas en los llamados "economatos". Los familiares deben hacer un depósito de hasta \$40 dólares mensuales para que la persona los utilice en el economato, sin embargo, se constataron ciertas inconsistencias, como por ejemplo los precios de ciertos productos son más altos que el precio de venta al público marcado, situación que pudo ser corroborada por el Mecanismo.

¹⁶ En otro aspecto, cabe tener presente la responsabilidad del Estado en relación a la alimentación de las personas privadas de su libertad, que reconoce en el numeral 5 del artículo 51 de la Constitución del Ecuador, como el derecho a "la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas", al igual que lo establecido en el Principio XI.1 de los Principios y Buenas Prácticas sobre el Tratamiento de Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

En particular, se recibió la queja de que el valor de \$40 es insuficiente y que no a todas las personas privadas de la libertad se les hace el depósito, lo que habría provocado una afectación a la convivencia de los internos e internas, tales como peleas entre ellos. Por otro lado, considerando la falta de agua potable en el centro regional de Cotopaxi, la compra de agua embotellada en el “economato” es la única fuente de agua potable a la que tienen acceso las personas allí internas, por ello la falta del depósito monetario constituiría una condición de distinción injustificada entre personas privadas de libertad, respecto del acceso a servicios básicos como es el agua potable, de su derecho humano al agua, a la salud, etc., así, aquellas que disponen de recursos económicos tienen acceso al agua potable (y no verían menoscabada su salud) mientras aquellas que carecen de recursos económicos no pueden acceder a la compra de agua embotellada y la deben ingerir directamente desde los grifos del centro, deteriorando su salud.

2.2. Centros de privación de la libertad de personas adultas antiguos

Infraestructura

De las visitas realizadas por el Mecanismo, el promedio del índice de ocupación de los centros de privación de libertad de personas adultas fue de 270%¹⁷. No obstante, algunos centros presentaron índices altos, como el CPL de Babahoyo que, al momento de la visita, tenía un índice de ocupación de 325%, y el CPL de Vinces que estaba ocupado en un 374%.

En relación con las separaciones estipuladas en los artículos 682 y 694 del COIP, anteriormente citados, se puede señalar que en todos los centros visitados de privación de libertad no existen varias de las separaciones o categorizaciones necesarias. La separación por niveles de seguridad y la separación de las personas que necesitan atención prioritaria son inexistentes en los centros de privación de libertad visitados.

¹⁷ Remitiéndose a la definición de índice de ocupación, ver página 35.

Igualmente, existen centros que evidenciaron no separar a las personas privadas de su libertad por delitos y por contravenciones, como tampoco separar a las personas procesadas de las personas sentenciadas.

Por otra parte, cabe señalar la problemática que se presenta en los centros de privación de libertad, en primer lugar, la categorización estricta acarrea otros problemas, en general debido al hacinamiento de los centros o a las insuficientes condiciones de las celdas necesarias para separar a las personas privadas de su libertad, como son la falta de camas y literas, falta de mantenimiento, e insuficiente iluminación y ventilación; en segundo lugar, el hacinamiento ha provocado una escasez de duchas y baños, y una falta de aseo general, todas estas condiciones han provocado que no se pueda realizar la clasificación de acuerdo a lo que establece la norma.

En los centros de privación de libertad para personas adultas visitados, se constató que, pese a que existen consultorios médicos, algunos presentaron desabastecimiento de equipos médicos y medicinas, como el Centro Femenino de Esmeraldas, Centro de Macas, Centro de Babahoyo y el Centro de Vinces.

En relación con la infraestructura necesaria para una correcta alimentación de las personas privadas de la libertad, en general, los centros de privación de libertad poseen la infraestructura necesaria, a excepción del Centro de Privación de la Libertad de Vinces, que al momento de la visita no contaba con una completa adecuación de la cocina. La preocupación con respecto a las cocinas es, en general, el estado de aseo y la higiene de éstas, pues en los Centros de Vinces y Macas se pudo evidenciar equipos de refrigeración dañados, falta de repisas para colocar los alimentos y presencia de cucarachas, entre otros. Es importante recalcar que estos centros no cuentan con comedores destinados a las personas privadas de la libertad. Al igual que en los Regionales, las personas comen en los pasillos, los patios o en las celdas.

Por otro lado, en los centros de privación de libertad de personas adultas existen patios y hay más variedad de áreas ocupacionales que en los centros regionales. En la casi totalidad de ellos existen talleres de carpintería y, en los pabellones femeninos, talleres de costura o tapicería. Además, algunos, como el de Ambato, talleres de panadería, peluquería u origami, aunque los instrumentos de cada uno de los talleres no siempre están en funcionamiento, por averías. Y a pesar de que, en general, las áreas administrativas son adecuadas, los centros Femenino de Esmeraldas, Macas y Babahoyo poseen áreas administrativas con iluminación y ventilación limitada, y algunas necesitan reparaciones urgentes, como son los casos de los centros de Esmeraldas y Vinces.

Finalmente, tal como sucede en los centros de Vinces, Macas y Esmeraldas, no poseen los espacios adecuados para realizar el registro de las personas que ingresan a los centros, por lo que es imperativo que sean equipados con los implementos necesarios para hacer un registro correcto sin vulnerar los derechos de las personas privadas de su libertad, de sus familiares y de sus abogados/as. A esto se añade que todos los centros no poseen espacios dedicados a la recepción de visitas de asistencia legal, familiares e íntimas, así, en la mayoría de centros de privación de libertad, las visitas se reciben en el patio y las visitas íntimas suelen realizarse en las propias celdas.

Condiciones materiales

En cuanto al aprovisionamiento de la vestimenta y los implementos de aseo, estos son provistos por los familiares de las personas privadas de libertad.

Por otro lado y al igual que en los centros regionales, en varios CPL antiguos se ha podido evidenciar que la cantidad y la calidad de los alimentos no son las adecuadas y que tampoco se estaría tomando en cuenta la existencia de personas con enfermedades

crónico-degenerativas, las cuales necesitan de dietas especiales, tal y como se mencionó anteriormente. En particular, en los CPL de Guayaquil y de Esmeraldas, se pudo observar cómo personas que padecían de estas patologías recibían exactamente la misma alimentación que las demás personas. Sin embargo, en el CPL de Babahoyo se conoció sobre los esfuerzos de ofrecer una dieta adecuada a todas las personas privadas de libertad.

2.3. Centros de detención provisional

Infraestructura

Uno de los factores encontrados en los centros de detención provisional visitados es el hacinamiento. A excepción del CDP de El Coca, los centros de detención provisional visitados presentaron índices de ocupación altos. Estos varían desde 137% en el antiguo CDP de Lago Agrio, anteriormente administrado por el Ministerio del Interior, hasta 224% en el CDP de Quito, en el ex-Penal García Moreno. Por otro lado, existe falta de camas, duchas y baños, de mantenimiento y de iluminación y ventilación. Pese al hacinamiento descrito, cabe resaltar los esfuerzos por mantener las separaciones detalladas en los artículos 682 y 694 del COIP.

Por otro lado, se recalca la inexistencia de lugares adaptados y equipados para hacer un correcto registro de las personas que ingresan a los centros de detención provisional, así como para recibir visitas de asistencia legal, familiar e íntima.

Condiciones materiales

En los centros de detención provisional existe, igualmente, un aprovisionamiento limitado de ropa o implementos de aseo. El centro proveería de estos insumos únicamente si los familiares de la persona no se los suministra.

2.4. Centros de adolescentes en conflicto con la ley

Infraestructura

En el caso de los centros de adolescentes en conflicto con la ley, el índice de ocupación observado es variable en función del centro. Por ejemplo, el Centro de Orientación Juvenil “Virgilio Guerrero” presentaba cierta sobrepoblación¹⁸, pero este no era el caso de los centros de adolescentes en conflicto con la ley de Cuenca, Ambato y Machala.

Cabe precisar que los centros de adolescentes no están regidos por el COIP y el Modelo de Gestión Penitenciaria, sino por el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), cuyo artículo 393, señala que los centros de adolescentes en conflicto con la ley contarán con las siguientes separaciones:

1. Sección de internamiento provisional para adolescentes que ingresen por efecto de una medida cautelar.
 2. Sección de orientación y apoyo para el cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento de fin de semana e internamiento de régimen semiabierto.
 3. Sección de internamiento para el cumplimiento de medidas socioeducativas de internamiento institucional de régimen cerrado.
- Dentro de las secciones determinadas en los numerales 2 y 3 existirán cuatro subsecciones:
- a) Los adolescentes menores de quince años.
 - b) Los adolescentes entre quince y dieciocho años de edad.
 - c) Los mayores de dieciocho años de edad y hasta veinticuatro años.
 - d) Los mayores de veinticuatro años de edad.

Los CAEL visitados durante el 2014 carecían de las separaciones requeridas por el Código de la Niñez y Adolescencia, a excepción de cierta separación por edades, situación que se daba en todo los CAEL visitados.

En los centros de adolescentes se pudo observar que, en general, las habitaciones son adecuadas para los objetivos de las instituciones; y, poseen las duchas y baños necesarios,

aunque algunas de las instalaciones, como baños y duchas, de los Centros de Ambato y Cuenca podrían necesitar de un mejor mantenimiento y aseo.

Al mismo tiempo, en los CAEL de Ambato y Cuenca, se hallaron espacios utilizados como áreas de reflexión para aislar a los adolescentes como forma de sanción. La infraestructura de salud en los centros de adolescentes en conflicto con la ley suele ser correcta, aunque en el CAEL de Machala existe una falta de aprovisionamiento de medicamentos básicos.

Por otro lado, todos los centros de adolescentes visitados poseen las aulas necesarias para ofrecer un marco correcto a la educación de los adolescentes y varios centros poseen talleres de carpintería y manualidades. Además, los centros de adolescentes en conflicto con la ley exhibieron áreas administrativas en buen estado, a excepción del CAEL de Machala que tiene insuficiencias en equipo informático y, en general, las instalaciones no se prestan para el trabajo con los adolescentes.

Finalmente, los centros visitados carecen de los espacios adecuados y equipados para realizar el registro de las personas que ingresan a los centros de adolescentes y los espacios adecuados y equipados para recibir las visitas. Estas áreas deberían ser áreas dedicadas y contar con los implementos necesarios para no vulnerar los derechos de los y las adolescentes, ni de las otras personas que ingresan.

Condiciones materiales

Según el Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico (2014), los centros para adolescentes deben entregar a cada uno/a de los/as adolescentes un kit con insumos de aseo, sin embargo existen casos en los que estos insumos no son suficientes, por lo que la entrega de estos bienes debe ser realizada por los familiares de los adolescentes. En el caso de la vestimenta, si un adolescente no tiene familiares que le provea, el centro la provee, como es el caso del Centro de Ambato. En los CAEL de Cuenca y Machala se encontraron

insuficiencias en la cantidad y calidad de la alimentación, pues de la observación realizada por el equipo del Mecanismo, el almuerzo no contenía verduras ni frutas, contraponiéndose a lo que establece el Modelo de atención socio-psico-pedagógico que establece que a la hora de planificar la alimentación de las y los adolescentes se debe tomar en cuenta que ésta debe ser balanceada y con variedad. Es necesario que tengan 5 comidas al día y estas deben tener frutas, verduras, proteína, cereales y almidones, lácteos, grasas y aceites.

2.5. Otros lugares de privación de libertad¹⁹

Infraestructura

De forma general, en los otros lugares de privación de libertad se constató que existe la infraestructura necesaria para el correcto manejo de la institución y no se observó hacinamiento o sobrepoblación. En este sentido, la infraestructura habitacional y las cocinas y comedores necesarios para los fines de las diferentes instituciones suelen ser adecuados.

Por su lado, las separaciones o categorizaciones en estos lugares de privación de libertad dependen de la naturaleza del lugar. Por ejemplo, los centros de recuperación, como el Centro de Recuperación "12 Pasos", están regidos por el Reglamento para la Regulación de los Centros de Recuperación para Tratamiento a Personas con Adicción o Dependencias a Sustancias Psicoactivas, expedido mediante Acuerdo Ministerial 767 que, en su artículo 5, dispone:

Deberán atender únicamente a pacientes del mismo sexo, sean: adolescentes, o adultos, por lo que no podrán constituirse centros mixtos. Estos centros no podrán atender a pacientes adultos en el mismo lugar que niños, niñas y adolescentes, pues se requiere de centros especializados para la atención de la niñez y de la población adolescente.

En la visita realizada por el MNPT, se pudo observar que el Centro de Recuperación "12 Pasos" posee la separación correcta entre las sedes de hombres y mujeres, detallada en el Acuerdo 767.

Igualmente, en las escuelas de policía y en la Estación Migratoria "Hotel Carrión", existe una separación adecuada entre hombres y mujeres. En el caso del Hospital Psiquiátrico "Julio Endara", existe una categorización específica en función de las necesidades de la labor del Hospital.

De forma general, existen categorizaciones de personas en atención ambulatoria, a su vez divididas entre hombres y mujeres, personas internas, igualmente divididos entre hombres y mujeres, pacientes judicializados y el Hospital posee un albergue, para los pacientes con discapacidad mental crónica.

En cuestión de instalaciones sanitarias, se puede mencionar que los otros lugares de privación de libertad poseen, en general, duchas y baños necesarios, aunque algunas de las instalaciones podrían necesitar un mejor mantenimiento y aseo. También, todos contaban con agua potable o con su propio sistema de potabilización, como la Escuela Superior de Policía "General Alberto Enríquez Gallo".

En los otros lugares de privación de libertad visitados, se observó que, cuando el lugar posee instalaciones médicas, estas son correctas aunque el acceso no siempre es el adecuado, por ejemplo, debido a la falta de personal médico, como en el Centro de Acogida Temporal "Hotel Carrión".

Asimismo, en varios de los otros lugares de privación de libertad, se observó la existencia de áreas recreativas, ocupacionales y educacionales. Aunque no en todos existe la infraestructura para estas actividades, como en el Centro de Recuperación "12 pasos", que no cuenta con las aulas y espacios recreativos o deportivos idóneos.

Finalmente, la existencia y estado de un espacio para recibir visitas en los otros lugares de privación de libertad depende de los objetivos y el funcionamiento de la institución.

¹⁹ Los otros lugares de privación de libertad que visitó el MNPT son Escuela de Formación de Policías "Sgop. José Emilio Castillo Solís", Centro de Acogida Temporal "Hotel Carrión"-Mixto, Escuela Superior de Policía "Gral. Alberto Enríquez Gallo"-Mixto, Centro de Recuperación "12 Pasos"-Mixto, Hospital Psiquiátrico "Julio Endara"-Mixto.

Por ejemplo, en el “Hotel Carrión”, el Centro de Recuperación “12 Pasos” y el Hospital “Julio Endara” sí existe un lugar adecuado para este fin, sin embargo, en las escuelas de policía no existen estas instalaciones, debido a que los/as aspirantes tienen sus días francos todos los fines de semana, por lo que no necesitan recibir visitas, salvo en los casos en los que hayan perdido su salida debido a una sanción impuesta.

Condiciones materiales

Con excepción de la estación migratoria “Hotel Carrión”, todos los otros lugares de privación de libertad visitados proveen de vestimenta a las personas que en ellos se encuentran.

Finalmente, se ha podido observar que en los otros lugares de privación de libertad, la alimentación es correcta y se adapta a los objetivos de las diferentes instituciones. En el Centro de Recuperación “12 pasos” y el Hospital Psiquiátrico “Julio Endara”, la dieta administrada a los pacientes se ajusta a las necesidades de cada uno, tomando en cuenta el diagnóstico emitido por el médico tratante. Mientras que, en instituciones como escuelas de policía no existe este tipo de dietas debido a que dentro de las normas de ingreso a estas instituciones está el haber sido declarado idóneo en los exámenes de admisión, entre los que se encuentran exámenes médicos, de acuerdo al artículo 170, literal h del Reglamento Interno de la Escuela Superior de Policía.

2.6. Conclusiones

1. La construcción de los nuevos centros de privación de libertad Regionales ha permitido liberar significativamente la presión demográfica sobre el conjunto del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, aunque el hacinamiento y la sobrepoblación sigan siendo problemas estructurales en muchos de los otros centros de privación de libertad.

2. Cabe resaltar que los centros regionales se encuentran en mejores condiciones de infraestructura, en relación con el resto de centros para personas adultas. Entre estas mejoras podemos mencionar; el acondicionamiento y el aprovisionamiento de los centros de salud, de las cocinas, de las áreas educativas y ocupacionales, y de las áreas para visitas familiares, íntimas y de asistencia legal. Sin embargo, los centros regionales aún presentan ciertos inconvenientes respecto de la provisión de condiciones materiales de las personas privadas de la libertad, como el suministro de vestimentas e implementos de aseo en relación con la alimentación y, en el Regional de Cotopaxi, con respecto al acceso y provisión de agua potable, tal y como se describió en líneas anteriores.

3. Varios de los centros de privación de libertad de personas adultas antiguos carecen de las áreas y de los implementos adecuados relativos a los ejes laboral, deportivo y cultural, y educativo. Además, en la distribución de las personas internas se aplican pocas de las categorizaciones requeridas por la ley, situación que también se advierte en los centros para adolescentes en conflicto con la ley.

4. Con excepción de los centros regionales, vale señalar la inexistencia de áreas específicas para la recepción de visitas familiares, íntimas y de asistencia legal en todos los centros que hacen parte del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y en los centros de adolescentes visitados.

5. Los otros lugares de privación de libertad poseen, en general, una infraestructura y condiciones materiales que respetan los derechos de las personas en ellos privadas de la libertad.

2.7. Recomendaciones

Se recomienda al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Establecer una estrategia nacional para combatir las causas y las consecuencias del hacinamiento y la sobrepoblación en los centros antiguos de privación de la libertad del país.
- Implementar las categorizaciones, establecidas tanto en el COIP como en el Modelo de Gestión Penitenciaria y en el Código de la Niñez y Adolescencia, en los centros de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley y en los centros de adolescentes en conflicto con la ley, de tal forma que la implementación se realice garantizando el respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad.
- Revisar la cantidad y calidad de los alimentos que se proveen a las personas privadas de libertad. De acuerdo a lo establecido por las Reglas Mínimas de Tratamiento a Reclusos, las directrices del Ministerio del Interior y del Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico a las y los adolescentes privados de la libertad.
- Revisar la alimentación en los centros de privación de la libertad para que esta se adapte a las necesidades alimenticias de las personas privadas de la libertad que requieren una dieta particular, en función de sus diagnósticos médicos.
- Solucionar la falta de agua potable en el centro regional de Cotopaxi.

3. Ejes de tratamiento

Como parte del Régimen General de Rehabilitación Social de las personas privadas de la libertad, se encuentran los Ejes de Tratamiento, cuya finalidad es la de planificar y ejecutar programas, proyectos y actividades educativas, culturales, deportivas y laborales que ayuden al cumplimiento del plan individualizado para la rehabilitación de las personas privadas de la libertad.

Los ejes de tratamiento, de acuerdo al artículo 701 del Código Orgánico Integral Penal, son:

1. Laboral
2. Educación, cultura y deporte
3. Salud
4. Vinculación familiar y social
5. Reinserción

Para este capítulo, abordaremos los ejes de educación; cultura y deporte; y laboral y reinserción, pues los temas de salud y vinculación familiar y social serán tratados en capítulos individuales.

De los lugares de privación de libertad visitados durante el año 2014, se puede destacar que, en su gran mayoría, existen actividades laborales, educativas o deportivas, en las cuales las personas privadas de la libertad pueden participar; y, que la mayoría de lugares cuentan con los espacios y la maquinaria necesaria para realizar las actividades laborales. Sin embargo, el acceso a estos se ve limitado debido a diversas dificultades, como el hacinamiento, falta de materiales, falta de profesionales que dicten las actividades, etc. por las que atraviesan los lugares visitados.



De acuerdo a la información levantada en los centros de privación de libertad, las actividades laborales que cumplen las personas internas están relacionadas con la carpintería, metalmecánica, peluquería, manualidades, origami, costura, panadería o la administración de pequeños negocios como tiendas, comedores o venta de tarjetas telefónicas.

En el tema educativo, se trata de brindar la educación inicial, básica, bachillerato y, en algunos casos, educación superior. En la mayoría de casos, el Ministerio de Educación es la institución que está encargada de brindar este servicio, en coordinación con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

En cuanto a las actividades culturales, las principales son talleres de teatro y grupos musicales y las deportivas son fútbol y vóley. Cabe resaltar que para las actividades culturales, el Ministerio de Cultura aún no ha establecido un programa para implementar tareas dentro de este ámbito; y el Ministerio del Deporte ha participado en pocos centros, a través del programa "Ejercítate Ecuador".

En cuanto a la reinserción, el equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura no pudo constatar, durante las visitas del año 2014, la aplicación de los regímenes abiertos y semi-abiertos, así como el seguimiento de su reincorporación a la sociedad, pues éstos se implementaron luego de la entrada en vigencia del nuevo COIP.

Aún así, se ha verificado que se cumpla con los antiguos beneficios de ley que estaban contenidos en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social que, en su artículo 20, disponía que:

El régimen interno en los centros de rehabilitación social comprenderá los siguientes períodos:

1. La internación para el estudio criminológico y clasificación delictual;
2. Rebajas;
3. Prelibertad;
4. Libertad controlada; y,
5. Ubicación poblacional tratamiento.

Los centros de adolescentes en conflicto con la ley no se rigen por el Código Orgánico Integral Penal pero, de acuerdo al artículo 390 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como al Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico, que rigen estos centros, los adolescentes infractores tienen dentro, de su programa de rehabilitación, los mismos ejes descritos.

3.1. Centros de privación de la libertad regionales

Eje laboral

Los nuevos centros de privación de la libertad regionales cuentan con una moderna infraestructura y el espacio necesario para realizar actividades dentro de los centros. Asimismo, poseen el material y maquinaria para elaborar los productos que las personas internas desarrollan dentro de los talleres.

A pesar de estos avances, no todas las personas privadas de libertad acceden al área laboral, pues el número de internos/as es superior a la capacidad de los talleres y en algunos casos aún no se los ha iniciado. Por ejemplo, hasta el mes de septiembre de 2014, en el que el MNPT realizó su visita al Centro Regional Sierra Centro Norte de Latacunga, ningún privado de la libertad realizaba algún trabajo, ya que los talleres no se encontraban todavía en funcionamiento.

Por otra parte, en el Centro de Privación de la Libertad Zonal 8, las áreas laborales se encontraban en funcionamiento (carpintería, peluquería y manualidades), pero no todos los internos tenían acceso, debido a que no había el personal profesional suficiente, ni el material o la maquinaria para que puedan participar, por lo que se trataba de rotar a las personas privadas de la libertad para que tengan la oportunidad de ejecutar alguna labor. No obstante, había muchas personas que aún no lo habían hecho.

Eje educativo

Dentro del eje educativo, los centros regionales cuentan también con la infraestructura y los materiales para brindar la educación al interior de los centros pero, al igual que en el eje laboral, no todas las personas privadas de la libertad tienen acceso, debido a la falta de profesionales, el número de personas privadas de libertad es superior a la capacidad de aulas, etc.

En el Regional de Latacunga, estaba por iniciar el periodo educativo de educación básica al cual se habían inscrito alrededor de 1000 internos. Además, existían 7 personas del nivel de media seguridad que se encontraban estudiando la fase de educación superior en carreras como derecho, sistemas y administración. Estas actividades se estaban realizando en virtud de los convenios realizados con varias universidades que ofertan carreras a distancia como la Universidad Técnica Particular de Loja y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y 30 personas que estaban asistiendo a un curso de inglés, el cual es impartido por los mismos internos con conocimiento de este idioma.

En el centro regional del Guayas, también se implementa el eje educativo pero al igual que con el eje laboral, no todos los internos tenían acceso al mismo. Dentro de este centro, la educación que se estaba brindando estaba a cargo del Ministerio de Educación y los privados de la libertad se encontraban en la fase de educación básica.

Eje deportivo y cultural

Este eje aún no ha sido desarrollado a plenitud dentro de los centros regionales, aun así se ha tratado de potencializar ciertos talleres y actividades. Por ejemplo, en el Centro de Privación de la Libertad Zonal 8 existen talleres de teatro, baile, música, lectura y deportes, como el fútbol.

3.2. Centros de privación de la libertad de personas adultas antiguos

Eje laboral

Algunos de los centros de privación de la libertad de personas adultas visitados contaban con talleres o actividades ocupacionales pero, al igual que en los centros regionales, no todas las personas privadas de la libertad tenían acceso, ya sea por falta de talleres permanentes como en el caso del Centro de Babahoyo; falta de espacio como en el Centro de Vinces; o, por falta de un área que se encargue del tema laboral, como en el Centro de Quevedo; además de existir falta de interés de los/as mismos/as privados/as de la libertad.

Por otro lado, existen otros centros en donde la gran mayoría de internos/as participan de talleres o actividades laborales, tal es el caso del Centro de Macas, en donde existen 34 talleres de carpintería, 1 de panadería y 1 taller de arte de origami. Además, se observaron pequeños negocios: 5 tiendas, 8 quioscos de comida y 1 negocio de cabinas telefónicas.

Eje educativo

En todos los centros de privación de la libertad de personas adultas, se trata de aplicar el eje educativo a través de convenios con escuelas y colegios, profesores/as contratados/as por el Ministerio de Justicia o con personal y material del Ministerio de Educación. No obstante, también existen problemas como la falta de profesores/as, material y espacio, entre otros, por lo que no todas las personas privadas de la libertad estudian.

Eje deportivo y cultural

En lo referente a este eje, no se han podido evidenciar actividades culturales. Las actividades deportivas, como fútbol y vóley, son realizadas en su mayoría por iniciativa de las personas privadas de la libertad o por las autoridades de los centros. En algunos casos como en el Centro de Privación de la Libertad de Macas, el Ministerio del Deporte acude una vez por semana para brindar bailoterapia.

3.3. Centros de adolescentes en conflicto con la ley

Eje laboral

En los centros de adolescentes en conflicto con la ley visitados durante el 2014, los adolescentes tienen mayor acceso a talleres o actividades, esto debido a que la infraestructura cuenta con los espacios necesarios para realizar las tareas.

Igualmente, el número de adolescentes que cumplen con algún tipo de medida de internamiento no supera los límites de ocupación de cada centro, por lo que resulta más fácil participar en las distintas ocupaciones.

Eje educativo

En los centros de adolescentes, se procura la aplicación de este eje como parte de las medidas socio-educativas que deben cumplir dentro de su proceso de rehabilitación. Es así como se pudo evidenciar que los centros visitados cuentan con aulas, útiles escolares y maestros/as, ya sean del Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación o por convenios con escuelas y colegios de las zonas en donde se encuentran los centros, para que, de esta forma, los adolescentes puedan continuar con sus estudios.

Una muestra de lo anterior es lo que sucede en el Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley de Machala, en donde existe la Unidad Educativa 20 de Octubre que cuenta con la malla curricular desde primero hasta décimo de básica, a la cual, al momento de la visita, acudían 25 adolescentes, y se encontraba en proceso de ampliación el tercero de bachillerato.

Tal y como se ha descrito en los centros de privación de la libertad de adultos, existen dificultades para que todos los adolescentes que se encuentran en los centros puedan acceder a la educación. Por ejemplo, en el Centro "Virgilio Guerrero", al momento de la visita,

no existían maestros/as que puedan impartir clases, por lo que los chicos recibían únicamente capacitaciones ocasionales, además de acceder a una pequeña biblioteca, debido a falta de convenios con el Ministerio de Educación. Según manifestaron los inspectores/educadores, no lograban validar la educación que se brindaba en el centro.

Eje deportivo y cultural

Las actividades deportivas y culturales se encuentran dentro de las varias actividades que realizan los adolescentes. Este eje no es permanente y por lo general son los mismos adolescentes, quienes por iniciativa propia, realizan algún tipo de deporte como fútbol o vóley.

3.4. Centros de detención provisional

De los tres centros visitados durante el año 2014, dos de ellos se encontraban a cargo de la Policía Nacional (Lago Agrio y El Coca). Se pudo evidenciar que las personas procesadas no tenían ninguna actividad permanente y que, la mayoría del tiempo, lo pasaban dentro de sus celdas.

3.5. Otros lugares de privación de libertad

En los demás lugares de privación de libertad visitados por el MNPT, la dinámica para el desarrollo de actividades es distinta a los centros arriba mencionados, pues el objetivo o finalidad de estos lugares no es la rehabilitación social.

Así tenemos que, por ejemplo, en las escuelas de formación de policías, las tareas están encaminadas a educar y enseñar a los aspirantes de policía, por lo que no tienen actividades laborales.

En el caso de las estaciones migratorias, las personas de otro origen nacional que se encuentran en estos lugares están a la espera de ser retornadas a sus países de origen o de residencia habitual, por lo que su permanencia es temporal y no requerirían realizar trabajos al interior. Sin embargo, es necesario que tengan algún tipo de actividad ocupacional, pues durante el tiempo que permanecen en la estación migratoria no realizan ninguna labor.

En los hospitales psiquiátricos y en los centros de recuperación de adicciones, sus actividades y terapias están encaminadas a la recuperación de su salud mental.

3.6. Conclusiones

Se puede apreciar, que en todos los lugares de privación de libertad, incluyendo los del sistema de rehabilitación social, existen regímenes de actividades, ya sean laborales, educativas, culturales o deportivas. La dificultad radica en que no todas las personas privadas de la libertad acceden a estas tareas, ya sea por falta de recursos, materiales, profesionales o infraestructura, y por la cantidad de personas que estarían dentro de estos lugares.²⁰

Al no existir el acceso para todas las personas privadas de la libertad a los ejes de tratamiento, éstas no pueden cumplir con las fases del régimen de rehabilitación social, dificultando se cumpla con el Modelo de Gestión Penitenciaria que propone “cero ocio” al interior de los centros.

²⁰ La realidad de los centros de privación de la libertad regionales y de adultos, se está contraponiendo a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 692, numeral 2 que especifica que:

El régimen de rehabilitación social estará compuesto de las siguientes fases: [...] 2. Desarrollo integral personalizado: en esta fase del modelo de atención integral se ejecuta el plan individualizado de cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad a través del seguimiento y evaluación periódica de los programas familiares, psicológicos, educativos, culturales, laborales, productivos, sociales, de salud y otros que se consideren necesarios.

3.7. Recomendaciones

Se recomienda al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Implementar en los centros que no disponen, talleres, procesos educativos, y actividades deportivas y culturales de manera que la totalidad de las personas privadas de libertad puedan acceder a los mismos y así cumplir con su plan de rehabilitación social.
- Implementar en los centros de detención provisional diversas actividades que permitan a las personas procesadas mantener una adecuada salud física y mental mientras dure su detención.

Se recomienda al Organismo Técnico de Rehabilitación Social:

- Verificar los centros que aún no cuentan con la intervención de las distintas instituciones que conforman el Organismo Técnico, para la implementación de los ejes de tratamiento.

4. Vinculación familiar y social

En esta sección se tratará la importancia del vínculo familiar y social en la rehabilitación de las personas que se encuentran privadas de libertad y, a su vez, describir las condiciones en que las mantienen contacto con sus familiares, amigos/as cercanos/as y profesionales del área jurídica, y cómo se relacionan con el mundo exterior.

La Constitución del Ecuador, en su artículo 51, numeral 2, establece que las personas privadas de la libertad tienen derecho a “la comunicación y visita de sus familiares y de profesionales del derecho”. De igual forma, en el caso de los centros de privación de libertad, el Ministerio de Justicia de Derechos Humanos y Cultos, lanzó el nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria que garantiza el fortalecimiento de las relaciones sociales y familiares de estas personas. En el caso de los y las adolescentes, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 390, sobre el Modelo de Atención Integral, resalta el acompañamiento y restablecimiento de los vínculos familiares y afectivos, y el Modelo de Atención Integral socio-psico-pedagógico recalca la importancia de la construcción o recuperación de los vínculos familiares y afectivos para el desarrollo del proyecto de vida. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2014, pág. 110).

Por otra parte, el nuevo Modelo de Atención Mental del marco del Modelo de Atención Integral de Salud, MAIS, del Ministerio de Salud Pública posee un Enfoque Familiar, Comunitario e Intercultural que se aplica a los centros de recuperación de adicciones y a los hospitales psiquiátricos. Éste fomenta el encuentro y la comunicación familiar dentro del espacio terapéutico como sostén fundamental para la reinserción familiar y social. Por su lado, en el caso de las escuelas de formación policial, el acceso a las salidas franco permite afianzar el contacto familiar.

De esta manera, la visita de amigos y familiares se constituye como uno de los ejes primordiales para la rehabilitación social, que permite el fortalecimiento de los vínculos afectivos, la motivación para reintegrarse a la sociedad y el mantener contacto con el exterior.

Es importante destacar que en el año 2014, el Ministerio de Justicia de Derechos Humanos y Cultos, en la aplicación del nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, estableció una normativa para las visitas en beneficio de los privados de la libertad y sus familiares. Entre los principales cambios están: la adecuación de espacios físicos para la recepción de las visitas tanto familiares, como conyugales; la instalación de locutorios para abogados/as particulares; la implementación de un horario para los diferentes tipos de visita; y la restricción de objetos que pueden ingresar al centro.

En relación con los horarios establecidos para las visitas en los centros regionales, el modelo establece que estos se determinan según el nivel de seguridad en el que se encuentre la persona privada de la libertad. En este sentido, tanto para la visita familiar como conyugal, el tiempo, la frecuencia y el número de visitantes varían dependiendo del lugar donde éste se encuentre.

En relación con el tiempo de la visita familiar el área de observación y todos los niveles de seguridad, a excepción de máxima seguridad especial, contarían con dos horas de visita. Las personas en máxima seguridad especial tienen derecho a visitas de una hora.

En relación con la frecuencia de las visitas, los privados de la libertad pertenecientes al nivel de mínima seguridad, tienen derecho a recibir visitas dos veces a la semana, mientras quienes se encuentran en el área de observación y mediana seguridad, pueden recibir visitas una vez a la semana. Los niveles de máxima seguridad se someterían a un régimen particular de solo una visita a cada dos semanas y, en el caso de máxima seguridad especial, una vez al mes.

Así también, el número de visitantes permitidos por visita depende del nivel de seguridad. En el caso de mínima seguridad, las personas tendrían acceso a tres familiares por visita, entre adultos/as y niños/as, en cuanto el área de observación y seguridad media tendrían acceso a dos visitantes. Máxima seguridad y máxima especial permiten a un/a adulto/a y un/a niño/a.

En cuanto a la frecuencia de la visita íntima, se ha establecido que para el nivel de mínima seguridad es una vez a la semana; para media seguridad, de una vez cada dos semanas; para máxima seguridad, una vez cada tres semanas y, para máxima especial, una vez al mes. Las personas internas que se encuentren en etapa de observación no tendrían acceso a la misma debido a que este es un lugar transitorio (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2013, págs. 48-51).

Por otra parte, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en relación con los y las adolescentes, ha desarrollado un “Nuevo Modelo De Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico”, a ser aplicado en los centros de adolescentes en conflicto con la ley y un “Modelo para la Gestión y Aplicación de las Medidas Socioeducativas no Privativas de la Libertad para Adolescentes Infractores”, en la que se enfatiza sobre la protección integral de los y las adolescentes, en su dimensión individual y colectiva, y en la corresponsabilidad del Estado, la familia y la comunidad.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, durante el año 2014, verificó las condiciones en que las personas privadas de la libertad acceden a este derecho. A continuación, se describirá el trabajo realizado por tipo de centro visitado.

4.1. Centros de privación de la libertad regionales

Los centros regionales de Cotopaxi, Guayas y Azuay cuentan con una infraestructura moderna, poseen áreas de visita en cada nivel de seguridad para la visita tanto familiar, como conyugal, y locutorios en el caso de visitas de abogados/as, respetando de esta manera la privacidad de las personas.

Sin embargo, en el caso de los regionales de Cotopaxi y Guayas, las personas privadas de la libertad refirieron que existen limitantes para poder ver a sus familiares. Deben elaborar un listado de diez personas que serán las únicas admitidas en las visitas, incluidos niños y niñas, y en cada visita se permite solamente a 2 personas, a excepción del nivel de

mínima seguridad, en el que se permite 3. En estas circunstancias, deben escoger familiares determinados para cada visita, problema que se agrava en el caso de padres y madres de familia, ya que deben escoger entre sus propios/as hijos e hijas para las visitas familiares.

Por otra parte, las personas privadas de la libertad expresaron preocupación por el tiempo de la visita, ya que éste no se estaría cumpliendo. Señalaron que en ocasiones se ha reducido a aproximadamente 45 minutos, debido a las demoras que tienen sus visitantes desde su ingreso al centro hasta su llegada al área de visitas, ya que deben atravesar los distintos controles de registro personal. Esta misma situación se da en los horarios de visitas conyugales. Además, refirieron inconformidad por los cambios constantes de los horarios de visita en el portal web del Ministerio de Justicia pues, a pesar de estar ya publicados con anterioridad, estos cambian de un día para el otro, lo cual dificulta planificar la visita, especialmente de quienes viven alejados de los centros. En relación a este tema, las autoridades de los centros manifestaron que el límite de personas y los horarios establecidos están acorde al Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria que establece las nuevas directrices para el régimen de visitas.

Otra de las preocupaciones de algunos/as privados/as de la libertad es que no existe una adecuada clasificación según el tipo de delito cometido, por tal razón hay una restricción de acceso a la visita según el nivel de seguridad en el que éste se encuentra pues, de acuerdo a los niveles de seguridad en el que se encuentra una persona privada de libertad, hay regulaciones específicas para recibir visitas.

Adicionalmente a dicha situación, algunos familiares han referido que no se da un proceso adecuado de revisión en el momento del registro personal, pues han señalado que les hacen desvestir, sin considerar si las personas revisadas pertenecen a grupos de atención prioritaria como adultos/as mayores o niños/as y adolescentes. Además, en el caso de las mujeres, el personal de seguridad presuntamente realiza revisiones de cavidades. Del diálogo

mantenido con autoridades, se manifestó que estaban implementando nueva tecnología y presencia de canes para detectar la presencia de objetos ilegales y de esta manera evitar la revisión de cavidades.

En relación al contacto con el mundo exterior, en los centros regionales, los privados de la libertad refirieron que no es permitido ingresar ningún tipo de revista, periódico o libro. Existen espacios destinados para biblioteca, sin embargo, no todos los internos tienen acceso debido a las condiciones descritas dentro del Capítulo de Ejes de Tratamiento.²¹

En cuanto a la comunicación mediante uso de llamadas telefónicas en el Centro de Latacunga, los privados de la libertad manifestaron que el acceso a las llamadas era restringido, pues solamente tenían una llamada de tres minutos una vez por mes. En el caso de los centros del Guayas y del Azuay, existen cabinas telefónicas para uso de las personas internas, quienes cuentan con saldo disponible en el economato.

Las personas privadas de la libertad expresaron que al momento de su ingreso se realizó una evaluación con trabajo social, pero posteriormente a ello no han tenido contacto alguno. Respecto de este tema, las autoridades manifestaron que estaban iniciando un proceso para instalar teléfonos públicos, mediante los cuales las personas privadas de libertad puedan realizar llamadas. Los códigos o tarjetas serían distribuidos a través del economato.

²¹ Dicha situación es contraria a lo que establece el Modelo de Gestión Penitenciaria, sobre los derechos de las personas privadas de libertad, que refiere que todos los internos tienen derecho a "obtener información ya sea escrita, televisiva o radial" (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2013, pág. 41). Y es igualmente contrario a lo que establecen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas (1955), que señalan que: Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

4.2. Centros de privación de la libertad de personas adultas antiguos

En el Centro Femenino de Esmeraldas y los centros de Babahoyo, Quevedo, Ambato y Vinces, no existe un espacio físico exclusivo para recepción de visitas. Éstas se llevan a cabo en los patios y, muchas veces, en las celdas de los centros, exponiendo de esta manera a las personas privadas de su libertad, al igual que a sus familiares y parejas, a una situación de vulnerabilidad, pues muchas veces al interior de las celdas no existen condiciones de privacidad, asepsia o seguridad.

En relación con los horarios, el régimen es abierto en días preestablecidos y existe la posibilidad de que un familiar ingrese alimentos, con limitaciones en relación a ciertas frutas.

En el caso de las visitas íntimas, no existe un espacio físico para las mismas y las personas privadas de la libertad deben coordinar con los compañeros de celda el uso de éstas. Ciertamente, las celdas no prestan las condiciones de privacidad, ni de asepsia, situación que se pudo comprobar al momento de las visitas y del diálogo con las personas privadas de libertad.

En relación al contacto con el mundo exterior, los privados de la libertad de la mayoría de los centros refirieron que no existen cabinas telefónicas y, cuando las hay, éstas no se encuentran habilitadas, lo mismo que fue constatado por el equipo del Mecanismo.

En cuanto al rol que desempeña el o la profesional de trabajo social en los centros, es parte del equipo de diagnóstico y tratamiento. Se encarga de la apertura de la ficha socioeconómica, de la información para acceder a beneficios de ley y de las visitas domiciliarias de los privados de libertad. Sin embargo, debido a la sobrecarga de trabajo en muchos de los centros, como por ejemplo el de Vinces, las personas privadas de la libertad desconocen la labor que el o la profesional realiza.

4.3. Centro de adolescentes en conflicto con la ley

En los centros de adolescentes en conflicto con la ley se da prioridad al desarrollo del vínculo familiar. Más particularmente, en los centros visitados en Quito, Ambato, Cuenca y Machala, la norma es permitir la visita por parte de sus padres, hermanos/as, hijos/as en el caso de que los tuvieren y de familiares cercanos.

La visita de parejas sentimentales no está permitida, a menos que mantuvieran hijos o hijas en común.

Muchos de los adolescentes indicaron haber sido trasladados desde otros centros de adolescentes en conflicto con la ley en otras provincias, lo cual dificulta tener contacto regular con sus familiares cercanos, como es el caso de los adolescentes del Centro de Cuenca.

Además, cabe señalar que en estos centros, muchos adolescentes comentaron haber sido detenidos conjuntamente con sus padres, madres o hermanos y que pocos de ellos habrían delinquido por fuera de las redes familiares. Por tanto, hay quienes no reciben visitas más que de familiares lejanos.

Es preciso tomar en cuenta lo que establecen las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad, que manifiestan la importancia de recibir visitas y a comunicarse con la persona de su elección, en condiciones en que se respete la intimidad del adolescente.²²

Respecto del contacto con el mundo exterior, en los centros de Quito, Ambato, Cuenca y Machala, los adolescentes podían realizar llamadas al exterior del centro, de hasta 5 minutos y únicamente desde las oficinas administrativas.

²² "Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor." (Naciones Unidas, 1990, numeral 60) "Todo menor tendrá derecho a comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección [...] salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho." (Naciones Unidas, 1990, numeral 61)

Tampoco podrían ser confidenciales, ya que requerirían la custodia de algún miembro del personal administrativo. Adicionalmente, comentaron que no pueden mantener bajo su custodia objetos como: libros, periódicos, revistas, folletos, etc. En el centro de Cuenca, los adolescentes comentaron que no tienen acceso a periódicos o noticiarios y que, aunque el centro cuenta con una televisión en una sala comunal, se la utilizaría exclusivamente para la visualización de videos por medio de DVD²³.

Entre las tareas del o la trabajadora social en el Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley, se encontrarían principalmente realizar visitas domiciliarias, informes para medidas socioeducativas, talleres, charlas, plan de vida de adolescentes.

4.4. Centros de detención provisional

En los centros de detención provisional de Quito, El Coca y Lago Agrio, no existen espacios físicos para la recepción de visitas. El horario de visitas es abierto y pueden ser todos los días. En el caso del antiguo CDP de Quito, los internos indicaron que sus familiares debían dormir a las afueras para poder conseguir un turno para el ingreso, pues no todos los familiares podían ingresar el día de la visita.

De igual manera, se repiten las condiciones no adecuadas para la recepción de visitas como en los centros de privación de libertad antes mencionados, en cuanto a espacio físico y tiempo de la visita, tanto para las visitas familiares, sociales, conyugales y de profesionales del área jurídica. Las personas privadas de la libertad refirieron que no tienen acceso al o la profesional de trabajo social.

²³ Así también, en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad (1990) se establece en su numeral 62 que: Los menores deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión y al cine, así como a través de visitas de los representantes de cualquier club u organización de carácter lícito en que el menor esté interesado.

4.5. Otros lugares de privación de libertad

Escuelas de formación de policías

Las escuelas, con el fin de que se mantengan los vínculos familiares de los y las cadetes de policía, dentro de su régimen de actividades tienen prevista una salida ordinaria cada 15 días. En el caso de los y las cadetes de otras provincias, al igual que aquellos que han sido sancionados por incumplimiento de alguna norma, las visitas pueden ser permitidas dentro de la institución y estarían restringidas únicamente a familiares.

Para las visitas, los espacios destinados se encuentran en las mismas instalaciones de la Escuela y se realizan en horarios preestablecidos.

Por otra parte, es importante mencionar que en algunas ocasiones, la privación de las visitas es utilizada como medio de sanción o castigo.

Para mantener contacto con el mundo exterior, los y las cadetes cuentan con la posibilidad de utilizar computadores portátiles y acceso a internet, siempre que posean sus propios módems. Dentro de la escuela, el uso de celular está prohibido pero existen cabinas telefónicas de uso múltiple.

Estación migratoria

Debido a que en algunas ocasiones el acogimiento temporal de 10 a 15 días no se cumple por diversas razones, las personas extranjeras en situación migratoria irregular deben permanecer en el lugar más del tiempo anteriormente mencionado.

En cuanto a las visitas, estas se realizan en dos horarios, uno matutino y otro vespertino, tres días a la semana. El centro cuenta con espacios destinados para la recepción de visitas, como el comedor, las salas de estar y los patios internos.

En cuanto a la relación con el mundo exterior, las personas cuentan en su mayoría con celular propio o computadora portátil y poseen acceso a internet Wi-Fi. Además, tienen la posibilidad de realizar llamadas desde el teléfono convencional del centro. No existe profesional en el área de trabajo social.

Centro de recuperación de adicciones

El Centro de Recuperación "12 Pasos" cuenta con horarios de visitas en las fases intermedias y finales del tratamiento. Al inicio del mismo, las personas internas no pueden acceder a visitas familiares. Dicha información relativa a los horarios y frecuencia de las visitas es compartida a las personas internas al momento del registro e ingreso, antes de otorgar su firma de consentimiento y la de sus familiares, lo cual está en concordancia con lo que establece el Reglamento de Control a Centros de Recuperación a Personas con Adicción, Acuerdo Ministerial 767, que en su capítulo IV de las y los pacientes, artículo 13, los literales f) y h) señalan respectivamente, el respeto y consideración de los vínculos familiares y el contacto con miembros de la familia (Ministerio de Salud Pública, 2012).

El centro no limita el número de visitas o personas visitantes en las fases intermedias y avanzadas de tratamiento. Sin embargo, varias de las personas internas mencionaron sentir incomodidad en los momentos de visita familiar, dado que en la mayoría de ocasiones están acompañados de algún funcionario del centro.

Las personas internas también argumentaron su inconformidad con las reuniones entre el personal y sus familiares. Solicitaron estar siempre informados y participar en las reuniones donde se manifiestan sus progresos o retrocesos en los respectivos tratamientos. Ante esta situación, el mismo instrumento normativo señala en su artículo 13, literal a), que todos los pacientes tienen derecho a recibir "la información adecuada y clara sobre su salud y tratamiento, incluyendo las alternativas para su atención" (Ministerio de Salud Pública, 2012). Así también, el literal d) expresa el derecho a "manifestar su consentimiento para iniciar, modificar y concluir un tratamiento" (Ministerio de Salud Pública, 2012).

En concordancia con las obligaciones de un centro de recuperación, se ejecutan espacios de terapia familiar dentro del tratamiento individual.

En relación al contacto con el mundo exterior, las personas internas no tienen acceso a llamadas telefónicas, correo electrónico o servicios postales. Sin embargo, se les puede autorizar una llamada telefónica, dependiendo la fase de tratamiento en la que se encuentren, supervisada por algún profesional del área de salud del centro. En el caso de pacientes de otro origen nacional, está permitido recibir llamadas de larga distancia.

Por otra parte, el acceso a la información mediante periódicos, revistas y otros, está permitido ocasionalmente, siempre y cuando un familiar se los obsequie.

Hospital Psiquiátrico “Julio Endara”

Las visitas en el caso del Hospital Psiquiátrico se dan todos los días, en horarios preestablecidos. El Hospital cuenta con áreas verdes y espacios comunes donde se puede recibir a las visitas.

Dentro de las normas de la institución, los y las pacientes tienen acceso a las visitas una vez por semana, siempre y cuando esta sea supervisada por un auxiliar de enfermería. Es importante anotar que las visitas son restringidas a dos familiares por paciente, y están prohibidas las visitas de los niños y niñas menores de 12 años de edad.

En cuanto al rol desempeñado por el o la trabajadora social, este se encarga de realizar visitas familiares, y el estudio socioeconómico del paciente. Sin embargo, en el caso de pacientes judicializados, se delega estas responsabilidades al profesional de trabajo social del Ministerio de Justicia, lo cual se ha visto como una situación que preocupa a los internos debido a que no pueden acceder a sus beneficios de ley y no se da trámite a su proceso judicial, como es el caso de una persona que se encuentra por 10 años ingresada en el Hospital, sin recibir sentencia alguna.

4.6. Conclusiones

1. El nuevo sistema de visitas instaurado busca una mejor organización y seguimiento de las personas privadas de libertad; sin embargo, el sistema de visitas familiares presenta inconvenientes tales como el tiempo de visita, problemas con la atribución de turnos para las visitas, la publicación de los horarios de visitas, la dificultad de visitas de familiares desde otras provincias.

2. La experiencia de privación de libertad tanto en los centros de rehabilitación social como en los otros lugares de privación de libertad, transforma las relaciones afectivas tanto para el interno como para los familiares y demás amigos/as cercanos/as. Por tal razón, la visita se convierte en el eje primordial de la reinserción en la sociedad y una forma de mantener contacto con el mundo exterior.

En este sentido, en relación con el desarrollo del vínculo familiar y social por medio de las visitas se puede primeramente concluir que algunos centros de privación de la libertad para personas adultas no cuentan con la infraestructura, asepsia, ni el espacio adecuado para el acogimiento de las vistas.

3. Con relación a la ubicación de la persona privada de la libertad, cabe señalar que no habría una adecuada clasificación según el tipo de proclividad delictógena, es decir, el grado de peligrosidad de una persona, lo cual podría restringir el acceso a la visita en concordancia al nivel de seguridad de pertenencia.

4. Con respecto al contacto con el mundo exterior, es importante subrayar que en la mayoría de centros de privación de libertad, tanto para adultos como para adolescentes, y en los otros lugares de privación de libertad, habría dificultades para acceder a la información y a la comunicación por medio de revistas, periódicos y/o televisión.

5. En cuanto a trabajo social se refiere, en la mayoría de los centros de privación de libertad, los y las funcionarios de esta área expresaron cierta sobre carga de trabajo que les impediría realizar correctamente su labor en pro de la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad.

4.7. Recomendaciones

Se recomienda al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Verificar que el sistema de visitas garantice el objetivo de mantener el vínculo afectivo entre las personas privadas de libertad y sus familiares cercanos.
- Mejorar las condiciones de infraestructura para el recibimiento de los familiares al momento de las visitas en todos los centros de privación de libertad, en concordancia con el Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria.
- A la Junta de Tratamiento de cada centro, realizar una valoración adecuada sobre la distribución poblacional penitenciaria, con la finalidad de que la persona privada de la libertad pueda acceder a la visita de sus familiares o amistades cercanas, en relación al nivel de seguridad que pertenezca y al lugar de procedencia del mismo.
- Considerando que para la rehabilitación es importante el régimen de visitas, se recomienda la revisión de la periodicidad de éstas en todos los niveles de seguridad.
- Elaborar estrategias que permitan garantizar el goce del tiempo completo de visita, como, por ejemplo, agilizar el ingreso de los y las familiares durante el registro personal, y así afianzar vínculos afectivos con la persona privada de la libertad.
- Garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Modelo de Gestión Penitenciaria sobre los derechos de los visitantes, principalmente el respeto de su integridad y dignidad en relación al trato recibido por los funcionarios/as dentro del centro, sobre todo en la inspección de cavidades.

- En cuanto al acceso a la información y al mundo exterior, es importante establecer estrategias para que se respete el derecho de las personas privadas de la libertad a mantenerse informados/as.
- Fortalecer las áreas de trabajo social y el trabajo que desempeñan sus profesionales, sobre todo tomando en cuenta la importancia de su labor para el fortalecimiento de los vínculos afectivos y la reinserción familiar.

Se recomienda al Ministerio de Salud Pública:

- Verificar que, dentro de los centros de recuperación de adicciones y hospitales psiquiátricos, los pacientes accedan a la información por distintos medios y puedan mantener contacto con el mundo exterior a través de visitas de sus familiares y/o amigos/as cercanos/as.

5. Acceso a la salud

El acceso a la salud de las personas privadas de libertad es un derecho reconocido por la Constitución de la República del Ecuador y demás instrumentos nacionales e internacionales sobre la materia. En este sentido, la Constitución (2008) establece en su artículo 51, numeral 4, el derecho de las personas privadas de su libertad a “contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad”, y en el numeral 6 “el derecho de las personas privadas de libertad a recibir un trato preferente y especializado para las personas adultas, enfermas o con discapacidad”. En este contexto, el COIP dispone que:

La persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad [...] los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 12).

Igualmente, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad de la CIDH establecen que:

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008, Principio X).

Al respecto, la mayor inversión que el gobierno ha efectuado en salud pública y rehabilitación social, pretende el mejoramiento de las condiciones de prestación de servicios, evidencia de esto es que los nuevos centros de privación de la libertad regionales de Latacunga, Guayaquil

y Cuenca cuentan con centros de salud tipo B al interior de sus instalaciones, lo que permite a las personas privadas de libertad un mayor acceso a este servicio. De igual manera, los servicios de salud hoy se encuentran bajo la tutela del Ministerio de Salud Pública, con lo que se ha fortalecido la atención médica a personas privadas de la libertad a través de la generación de convenios con diversas instituciones de salud, públicas y privadas.

Cabe recalcar que los centros de salud tipo B brindan atención de primer nivel, es decir, atención ambulatoria y en control de enfermedades crónicas, previamente diagnosticadas y tratadas. Del mismo modo, la medicación que es administrada en estos centros corresponde al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (Comisión Nacional de Medicamentos, 2013), no obstante, estos no son aún entregados de manera adecuada (no es apropiado prescribir un mismo medicamento para las distintas patologías), según las necesidades de todas las personas privadas de libertad y la escasa medicina existente, como por ejemplo el paracetamol²⁴, es prescrita en la mayoría de patologías, a pesar de que no sea el tratamiento de primera elección.

Es importante recalcar que el sistema ECU 911, parte de la Red de Salud Pública, y únicamente utilizado en casos de emergencia, no suplanta la atención regular de salud que las personas privadas de libertad deben tener al interior de los lugares de privación de libertad.

Finalmente, se pudo corroborar que en los centros de privación de libertad (regionales, antiguos centros y adolescentes en conflicto con la ley) el personal encargado de salud mental está orientando su trabajo a temas administrativos, específicamente obtención de beneficios de ley de las personas privadas de libertad, destinando menor cantidad de tiempo a las actividades correspondientes a salud mental.

A continuación se describirán los principales hallazgos realizados durante las visitas en cuanto a lo que al acceso al servicio de salud física y mental se refiere.

²⁴ Paracetamol: fármaco perteneciente al grupo de los AINES (Antiinflamatorios No Esteroidales), cuya principal función es antipirético y analgésico (control de la temperatura corporal y disminución de la intensidad del dolor).

5.1. Centros de privación de libertad regionales

En el Centro de Privación de Libertad Zonal 8, se pudo constatar la existencia de un quirófano móvil en su interior, el cual tiene la capacidad de realizar procedimientos de mediana complejidad (apendicetomía, colecistectomía, hernioplastía, etc.). De igual manera, según lo mencionado por el Director médico de dicho centro de salud, se ha logrado obtener convenios con el Hospital Universitario, Hospital Guayaquil, Hospital Móvil, Hospital Neurológico Valenzuela y Hospital de Infectología.

Se pudo observar que el centro contaba con un registro médico (historia clínica) adecuado, en los cuales se pudo evidenciar que existen personas con enfermedades crónico-degenerativas en tratamiento o incluso en aislamiento (según diagnóstico médico previo). Es importante destacar que no se encontró ningún registro en las historias clínicas que detalle algún tipo de maltrato físico o psicológico, a pesar de que algunos privados de libertad informaron de agresiones físicas evaluadas y tratadas por los médicos del centro. En cuanto a la atención de salud mental, ésta sería mínima, debido a la falta de personal en esa área.

De la misma manera, se observó que el Centro de Privación de Libertad Regional Sierra Centro Norte de Latacunga cuenta con áreas adecuadas para una consulta médica de salud física (anamnesis y examen físico) y de salud mental, mas no existe la cantidad suficiente de personal para cubrir la demanda del centro.

También se observó que no existe el abastecimiento necesario de medicamentos para atender las diversas enfermedades presentadas por varias de las personas privadas de libertad. Al contrario del Regional de Guayaquil, en el Regional de Latacunga, se pudo observar que las historias médicas se encontraban incompletas y que, además, un gran número de privados de libertad aún no habían sido valorados por el departamento de salud. Según varias personas privadas de libertad, los médicos del centro desconocen que existen

casos con enfermedades crónico degenerativas (hipertensión arterial, diabetes *mellitus*, etc.), debido a que aún no han sido examinados, y que incluso no reciben la medicación necesaria.

Por su lado, el área médica del Centro de Privación de Libertad Regional Sierra Centro Sur Turi no pudo ser evaluada debido a que las instalaciones aun no estaban preparadas para recibir pacientes, no obstante, al momento de la visita se verificaron espacios temporales para la atención médica de las y los internos. Finalmente, las personas privadas de libertad en el Centro de Privación de Libertad Zonal 8 comentaron sobre el acceso al servicio de salud, que en referencia a la asignación de los turnos para consultas médicas se otorgan a discrecionalidad de los agentes de seguridad penitenciaria. Lastimosamente, esta información no pudo ser contrastada con las autoridades del Centro, debido a problemas que se tuvieron al momento de realizar la visita.

Por otro lado, tanto en el centro regional de Cotopaxi como en el del Guayas, no existe acceso a la atención médica durante la noche, debido a que el personal de seguridad no permite la salida de las y los internos y únicamente se lo permitiría en casos de emergencia. Aunque algunos internos refirieron que esto no sucede.

5.2. Centros antiguos de privación de la libertad de personas adultas

De los centros visitados, el Mecanismo pudo observar las malas condiciones de infraestructura para la atención médica de las personas privadas de libertad, la falta de personal médico así como de medicinas para tratar las diversas patologías. Por ejemplo, en centros como los de Macas, Babahoyo, Quevedo, Vinces y Ambato, no existe el personal médico suficiente para al alto número de pacientes; e inclusive, la presencia del profesional de la salud se limita a unas pocas horas durante el día.

Un elemento importante a destacar en la ciudad de Esmeraldas es que el CPL Femenino cuenta con un convenio con el Subcentro de "Santas Vainas" en donde se atienden casos de ginecología, medicina general y odontología. Además, existe un programa de vacunación para las personas privadas de libertad.

De igual manera, la infraestructura destinada a consultorios médicos o psicológicos no es la adecuada, ya que no brinda la suficiente privacidad para un correcto examen médico o psicológico.

5.3. Centros de detención provisional

En los centros de detención provisional visitados por el MNPT, se pudo observar que no cuentan con personal en el área de psicología o, si la tienen, está muy limitada debido a que no están claras sus funciones. La atención médica es limitada, ya que el personal de salud que labora en estos centros únicamente lo hace por menos de ocho horas diarias.

Por otro lado, se pudo observar falta de medicación para las personas privadas de libertad. Así por ejemplo, en el CDP de la ciudad de Quito, se pudo encontrar personas que padecían de enfermedades como SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida) o sífilis, y que, según manifestaron los internos, no habrían recibido su medicación desde que ingresaron al centro; situaciones como esta afectan las condiciones de salud de los PPL²⁵.

²⁵ La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 35, reconoce a las personas privadas de libertad, siendo un grupo de atención prioritaria, el derecho a contar con los recursos necesarios para gozar de su salud integral: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. De igual manera, en el artículo 51 de la Constitución (2008): Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: [...] 4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad. [...] 6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad. Por otro lado, artículo 12, numeral 11, del COIP (2008) en relación a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad y la salud establece que: La persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad.

5.4. Centros de adolescentes en conflicto con la ley

En cuanto al acceso al servicio de salud en los centros de adolescentes, el mismo difiere entre uno y otro de los centros visitados. Es así que, mientras los centros de Quito y Cuenca tienen un/a médico de planta, el centro de Ambato no tiene acceso a este servicio de manera permanente puesto que se lo realiza a través de las brigadas de salud del Ministerio de Salud, que se realizarían todos los martes y jueves, o del Patronato a través de la autogestión del centro; y, para casos de emergencia, se lo realizaría a través del ECU-911.

Sin embargo, es importante recalcar que algunos de los centros antes mencionados cuentan con una infraestructura que permite realizar una correcta anamnesis y examen físico de los pacientes, aunque también se evidenció una falta de medicamentos.

Por otro lado, en relación al acceso al servicio de salud mental ocurre una situación similar en función del tipo de centro. En los centros de Quito y Ambato existe una correcta atención por parte del departamento de psicología, pues mantienen sesiones permanentes con los adolescentes y realizan las terapias tanto individual como con sus familias, etc. Por su lado, en el centro de Cuenca, en el que laboran 2 psicólogas, los adolescentes refirieron que el acceso al servicio de psicología es limitado, puesto que desde varios meses antes de la visita no habrían tenido ningún tipo de terapia individual o grupal.

Es importante recalcar que en todos los centros de privación de libertad (adultos y adolescentes), se pudo detectar que el personal de psicología ocupa la mayor parte de su tiempo en realizar las gestiones para que las personas privadas de libertad puedan acceder a los beneficios de ley, dejando de lado la atención psicológica y las terapias individuales y familiares, tan importantes para el proceso de rehabilitación.

5.5. Otros lugares de privación de libertad

Estación migratoria

En cuanto al acceso al servicio de salud física, el centro no cuenta con un médico de planta. No obstante, en caso de requerir atención médica, el "Hotel Carrión" coordina con el Centro de Salud de Santa Clara, además de solicitar apoyo al ECU-911 en casos de emergencia y ocasionalmente el médico del Ministerio del Interior brinda sus servicios.

En cuanto al acceso a la salud mental, se encuentra una psicóloga clínica, funcionaria del Ministerio del Interior. Su horario de trabajo habitual inicia a las 8 de la mañana hasta las 5 de la tarde, de lunes a viernes. Sin embargo, si existe alguna actividad emergente se la realiza fuera de su horario regular. Entre sus funciones más importantes están el realizar el primer contacto con el/la ciudadano/a de otro origen nacional en condición migratoria irregular, entrevista psicológica, elaborar el informe psicológico y realizar el perfil psicológico para el informe jurídico. Por otro lado, cabe señalar que además debe realizar actividades distintas a las de su cargo como son la elaboración de resoluciones de casos para deportación y revisión de informes jurídicos para resolución de las deportaciones, entre otros.

Centro de recuperación de adicciones

En el Centro de Recuperación "12 pasos", se observó que no existe un área para consulta médica y psicológica y que ésta se realizaba en la oficina de la directora del centro, donde incluso los y las pacientes que ingresan por primera vez, tienen su evaluación psicológica. Tampoco se pudo encontrar un área destinada al almacenamiento de medicamentos, a pesar de que existen pacientes a los cuales se les administra fármacos de forma permanente.

El registro médico de los y las pacientes internados/as consiste en un informe médico, psicólogo y psiquiátrico desde su ingreso al centro. En este registro médico se pudo observar la existencia de una historia clínica, consentimientos informados (los cuales en su mayoría

tienen firmas tanto del paciente como de los familiares) e información acerca del tratamiento que cada persona va a recibir. Cabe señalar que dentro de estos documentos se observaron preguntas de carácter invasivo, como por ejemplo, a qué edad inició su actividad sexual o en relación a la intimidad de las personas internas y a su orientación sexual. Asimismo, se observó que la información diaria en las historias clínicas de los y las pacientes no era lo suficientemente clara y detallada, puesto que en todas las notas de evolución de las y los internos, existía un patrón similar sin distinguir cada uno de los tratamientos y patologías de cada interno/a del centro. Esta situación fue también observada en las evoluciones psicológicas de las y los internos. Igualmente, las y los internos informaron al Mecanismo que las visitas diarias del médico y psicólogo eran rápidas, no existirían terapias grupales, individuales y familiares, y no recibirían una atención de acuerdo a las necesidades de cada uno/a de los/as pacientes.

Escuela Superior de Policía y Escuela de Formación de Policías

En ambas escuelas visitadas se pudo verificar la existencia de un policlínico dentro de sus instalaciones, cada uno de los cuales cuenta con varios consultorios que cumplen con todas las reglamentaciones necesarias para una adecuada consulta médica, además de un equipo de salud multidisciplinario y personal paramédico en casos de existir emergencias durante las 24 horas. Sin embargo, es importante recalcar la necesidad de un médico ginecólogo para las cadetes.

Al respecto, es importante señalar que el acceso de los y las cadetes tanto al servicio de salud médica como psicológica se lo realiza bajo la autorización de sus instructores. Al respecto, los y las cadetes supieron manifestar que existirían limitaciones en el acceso, puesto que los permisos estarían a discreción de los/as instructores/as.

De igual manera, las cadetes informaron que muchos de los tratamientos para patologías ginecológicas no siempre pueden ser cumplidos debido a que los/as instructores/as no consideran que para esto requieran reposo.

En cuanto al departamento de salud mental, las y los cadetes indicaron que este ha realizado una evaluación psicológica únicamente a cadetes de primer año y a quienes por voluntad propia han acudido. Además, señalaron que muchos de ellos desconocen del departamento de psicología y quienes lo conocen afirman que es muy difícil acceder a sus servicios debido a que se depende de la valoración de los/as instructores/as.

Hospital psiquiátrico

El Hospital Psiquiátrico Julio Endara, al ser una institución pública y regida por el MSP, cumple con todos los requerimientos necesarios en una historia clínica de cada paciente, aunque es importante destacar que las visitas psiquiátricas no son realizadas a diario, sino más bien cada 15 días, según informó uno de los médicos tratantes, debido a la cantidad de pacientes que se atienden por consulta externa, mientras que las visitas realizadas por el departamento de psicología son realizadas a diario y su valoración depende del conocimiento del profesional.

5.6. Conclusiones

1. Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal y la puesta en funcionamiento del Modelo de Gestión Penitenciaria, se delimitó las competencias de las instituciones que forman parte del Organismo Técnico, entre ellas el Ministerio de Salud, entidad encargada de brindar el servicio de salud, el mismo que ya ha sido implementado en todos los centros.

2. En lo que corresponde al registro médico y psicológico de las personas privadas de libertad, es importante destacar que en varios centros se pudo identificar que no todas fueron evaluadas a su ingreso, y que incluso algunas presentaban enfermedades crónico-degenerativas sin tratamiento.

3. En cuanto al personal de salud que labora en los centros, se pudo evidenciar que no en todos se contaba con personal especializado para una adecuada atención, por ejemplo la falta de un médico ginecólogo en los centros femeninos, además de que tampoco disponían de personal médico las 24 horas.

4. Es importante destacar que no todos los centros poseían la medicación adecuada para el tratamiento de las patologías más prevalentes, a pesar de que, según los lineamientos del MSP, en todas sus instituciones se debe contar con los fármacos pertenecientes al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos.

5. En cuanto al personal de salud mental de los centros, éste suele centrar su trabajo en realizar los expedientes para el acceso a beneficios de ley y no estarían enfocados en realizar un trabajo terapéutico con las personas privadas de libertad.

6. De igual manera el personal de salud mental de los otros lugares de privación de libertad, como el Centro de Recuperación de Adicciones, no trabajaría de forma adecuada en las terapias individuales, grupales o familiares.

5.7. Recomendaciones

Se recomienda al Ministerio de Salud Pública:

- Implementar talleres con el personal de salud que labora en los centros de privación de la libertad sobre derechos humanos y realizar capacitaciones con respecto al Protocolo de Estambul, instrumento de las Naciones Unidas diseñado para documentar la tortura y sus consecuencias.
- Establecer estrategias que permitan a las personas privadas de libertad acceder de forma adecuada a los servicios de salud, médica y psicológica.
- Asegurar el acceso a la atención médica nocturna, especialmente en casos emergentes.

- Capacitar al personal del ECU 911 en atención a personas con enfermedades psiquiátricas.
- Con respecto al personal de salud, es importante destacar que, al momento de las visitas, se evidenció la falta de personal de salud, por lo que sería importante crear mayor cantidad de plazas de trabajo en esta área, con la finalidad de brindar una correcta atención a las personas privadas de libertad.
- Garantizar el acceso de las personas privadas de libertad a los fármacos contemplados en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y de acuerdo a sus necesidades.
- Garantizar el acceso a la atención y tratamiento permanente para las personas que sufren enfermedades crónicas y catastróficas.

Se recomienda a las Escuelas de Policía:

- Asegurar atención médica especializada para las cadetes mujeres de forma permanente, especialmente atención ginecológica y acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

Se recomienda al Centro de Recuperación "12 Pasos"

- Incluir dentro de su personal de trabajo a un médico ginecólogo, para atención integral de pacientes mujeres.

6. Medidas de Protección

En las visitas del año 2014, aparte de observar el registro de las personas privadas de la libertad, el procedimiento de su detención y sus expedientes, se tomó especial atención al acceso a los beneficios de ley, sobre todo por la entrada en vigencia del COIP y la asesoría y atención legal.

6.1. Centros de privación de libertad regionales y centros antiguos de privación de libertad de adultos

Beneficios de ley

Anteriormente, las personas privadas de la libertad podían acceder a los denominados "beneficios de ley", es decir, el cumplimiento de ciertos requisitos para solicitar la rebaja de su pena o solicitar una medida sustitutiva a la privación de la libertad. Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, estos beneficios de ley cambiaron y se estableció un nuevo sistema de progresividad que contempla los diferentes regímenes de rehabilitación social (cerrado, semi-abierto y abierto). (Código Organico Integral Penal, 2014, art. 696)

Una persona privada de la libertad, para pasar de un régimen a otro, deberá cumplir el plan individualizado, cumplir con los reglamentos respectivos y respetar las normas de disciplina. (Código Organico Integral Penal, 2014, art. 696).

En las visitas realizadas se evidenció que el sistema de progresividad o regresividad tiene dificultades para su implementación, pues existen internos que se encuentran en niveles de máxima seguridad, cuando deberían estar en mínima seguridad y viceversa, como, por ejemplo, en el centro regional de Cotopaxi.

Todas aquellas/os internas/os que solicitaron sus beneficios de ley previo a la entrada en vigencia del COIP iban a ser tramitados bajo el antiguo régimen, sin embargo, empezaron

a surgir algunos inconvenientes. Tal es el caso del centro regional de Cotopaxi en donde, al momento del traslado de los internos del ex – Penal García Moreno hacia el nuevo centro, sus expedientes se extraviaron o no se encontraban completos, por lo que retrasó de sobremanera los trámites de beneficio de ley. Hasta el mes de septiembre, fecha en la que el Mecanismo realizó la visita, estos expedientes no se habían encontrado, por lo que las autoridades tomaron la decisión de armar nuevas carpetas con la información de cada privado de la libertad.

En otros casos, los trámites para acceder a los beneficios de ley han sufrido retrasos debido a la falta de celeridad para la revisión de los expedientes, ya sea por parte del personal encargado dentro de los Centros, del Ministerio de Justicia o de los jueces.

6.2. Centros de detención provisional

La verificación que el MNPT realiza dentro de los CDP tiene que ver especialmente con el cumplimiento o no de la orden de detención por parte de una autoridad competente. Por ejemplo en el CDP de Quito, se pudo detectar que el departamento jurídico, entre sus funciones, realizaba la legalización de detenciones (cuando no son delitos flagrantes), pues hay muchas personas que ingresan sin una orden de autoridad competente²⁶.

²⁶ Estas acciones se contraponen a lo que indica el artículo 77 de la Constitución (2008), numeral 2, que establece:

En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas [...]2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.

Asimismo, el artículo 679 del Código Orgánico Integral Penal (2014) dispone que:

Una persona detenida solo podrá ingresar en un centro de privación de libertad con orden de autoridad competente. En la aprehensión por flagrancia deberán registrarse los hechos y circunstancias que la motivaron. La privación de libertad, en este caso, no excederá de veinticuatro horas. El incumplimiento de estas obligaciones causará la imposición de la máxima sanción administrativa prevista por la ley a la o el servidor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil

6.3. Centros de adolescentes en conflicto con la ley

Tal y como se mencionó anteriormente, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) define las medidas socioeducativas privativas de la libertad y no privativas de la libertad. Al igual que con los centros de privación de la libertad para adultos, los centros de adolescentes mantienen los regímenes cerrado, semi-abierto y abierto. El o la adolescente que quiera pasar de un régimen a otro debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código.

6.4. Otros lugares de privación de libertad

En el hospital psiquiátrico “Julio Endara”, al momento de la visita, existían 21 pacientes judicializados quienes no contaban con acceso a la atención de defensores públicos y tampoco podrían aplicar a los beneficios de ley. Asimismo, se pudo constatar que varios de ellos no contaban con sentencia, por lo que estarían privados de la libertad de manera ilegal.

6.5. Asistencia legal

En todos los centros, en relación a la asesoría y asistencia legal, las personas privadas de libertad y adolescentes manifestaron que si bien es cierto la Defensoría Pública provee abogadas/os, las personas privadas de libertad no mantienen con su defensor un contacto permanente y muchas de las veces desconocen el estado de sus causas

Existen otras/os internas/os que poseen abogadas/os particulares, según manifiestan muchas de las veces son estafadas/os por éstos, lo que les obliga a buscar un nueva/o defensora/r e incurrir en nuevos gastos.

6.6. Conclusiones

1. A pesar de que existe un nuevo Sistema de Rehabilitación Social, el que incluye un régimen de progresividad, el mismo tiene dificultades para su implementación, pues hay personas privadas de la libertad que se encuentran mal ubicadas en los distintos niveles de

seguridad, lo que, además provoca un contratiempo para las personas que quieren acceder a los beneficios de ley establecidos por el COIP.

2. Aunque la Defensoría Pública ha realizado esfuerzos para incrementar el número de defensores/as públicos/as, muchas personas privadas de libertad no tienen acceso permanente a estos.
3. Existe un retraso para la revisión de los expedientes de los privados de libertad para acceder a los beneficios de ley por parte de los departamentos de diagnóstico de los centros de privación de libertad.
4. En el CDP de Quito se observó que existen algunas personas procesadas que no contaban con orden de detención de autoridad competente.
5. En el centro regional de Latacunga los expedientes de las personas privadas de la libertad se habrían extraviado al momento de su traslado.
6. En el Hospital Psiquiátrico "Julio Endara" existen pacientes judicializados que no cuentan con sentencia por largos períodos de tiempo.

6.7. Recomendaciones

Se recomienda a los Directores/as Centros de Privación de Libertad (Regionales, Adultos y Adolescentes):

- Revisar la ubicación de las personas privadas de libertad de acuerdo a los parámetros establecidos para el caso.
- Mayor celeridad, por parte de los departamentos de diagnóstico en la revisión de las carpetas para el acceso a los beneficios de ley.

Se recomienda al Director del CDP de Quito:

- Verificar el debido proceso y el derecho que tienen todas las personas a no ser detenidas de manera ilegal y sin orden de autoridad competente.

Se recomienda al Director del centro regional de Cotopaxi:

- Solicitar que resuelva el problema de los expedientes de los privados de libertad, los mismos que se extraviaron al momento del traslado al nuevo centro, y actualizar la información de acuerdo a la permanencia en el centro regional.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura:

- Verificar la situación legal de los pacientes judicializados del hospital psiquiátrico "Julio Endara", quienes estarían privados de libertad sin sentencia durante un tiempo prolongado.
- Coordinar con el Ministerio de Salud el análisis médico, legal y psicosocial de los pacientes judicializados con la finalidad que puedan evaluar su condición.

Se recomienda al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- Conjuntamente en coordinación con el Director del Centro de Privación de Libertad Regional de Cotopaxi y el Consejo de la Judicatura, realizar las acciones dirigidas a agilizar el proceso de recuperación, organización y clasificación de los expedientes de las personas privadas de libertad del CPL de Cotopaxi.
- Coordinar con los distintos directores de los centros de privación de libertad, estrategias acorde a la legislación vigente que permitan identificar y realizar una correcta ubicación de las personas privadas de libertad según los niveles de seguridad mínima, media y máxima.

Se recomienda a la Defensoría Pública:

- Realizar las gestiones pertinentes con la finalidad que exista un mayor número de abogadas/os públicos para la atención de las causas de las personas privadas de libertad en los distintos centros de privación de libertad.

7. Trato

A lo largo de la presente sección, se expondrán los hallazgos más relevantes, relativos al trato que reciben las personas privadas de la libertad en los diversos centros y demás lugares de privación de libertad a nivel nacional.

Para dicho efecto, se realizará un recorrido por los siguientes aspectos: alegaciones de tortura y malos tratos, uso de la fuerza u otras medidas de coerción, sobrepoblación o hacinamiento, y aislamiento.

Cabe destacar que toda la información expuesta a continuación fue recopilada por medio de la observación directa y las entrevistas realizadas a funcionarios y a personas privadas de la libertad, durante las visitas realizadas por los miembros del MNPT en el año 2014.

7.1. Centros de privación de la libertad regionales

En consonancia con las actuales propuestas de reestructuración penitenciaria planteadas por el MJDC, a lo largo del último año, el MNPT logró visitar los tres centros de privación de la libertad regionales que se encuentran actualmente en funcionamiento. Estos corresponden al Centro de Privación de la Libertad Zonal 8 Guayas, al Centro de Privación de la Libertad Regional Sierra Centro Norte Latacunga, y al Centro de Privación de la Libertad Regional Sierra Centro Sur Turi. Dichos CPLR fueron inaugurados en el mismo orden en que se los mencionó y actualmente están implementando el nuevo Modelo de Gestión Penitencia.

Al tratarse de centros nuevos, recientemente construidos y habilitados, no existen situaciones de sobrepoblación o hacinamiento. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que su funcionamiento supuso el traslado de personas privadas de la libertad desde los diversos centros de privación de la libertad de personas adultas ubicadas en otras zonas geográficas del Ecuador. Así, dichos traslados y redistribución de las PPL generaron desde un inicio la resistencia y confusión de la población penitenciaria implicada.

Asimismo, las personas privadas de la libertad, comentaron haber recibido malos tratos al momento de los traslados, algunas afirmaron haber sufrido revisiones invasivas y manipulación de cavidades al momento de ingresar a los nuevos CPLR²⁷.

Además, expresaron enfáticamente sentir malestar por la revisión invasiva que, en general, se estaría realizando a sus familiares y visitantes al ingreso de los centros. Al momento, se conoce que se han incorporado aparatos tecnológicos como *scanners* de personas y artículos, así como la presencia de canes amaestrados para la detección de sustancias prohibidas, que permitirían una inspección no invasiva tanto a las personas privadas de libertad así como a sus visitantes. En caso de necesitar una inspección más minuciosa, existen cubículos privados para esta revisión, situación que también fue comunicada por los familiares a quienes se tuvo acceso.

Por otro lado, existirían algunas situaciones comunes en los CPLR ubicados en las provincias de Guayas y Cotopaxi, relatadas por las mismas personas privadas de libertad y algunos funcionario/as. Por ejemplo, el trato recibido por parte de los agentes de seguridad penitenciaria y por el personal administrativo ha sido apático y se ha mostrado un desinterés generalizado; serían una minoría de PPL las que habrían mantenido contacto con el equipo técnico y de defensores públicos; las relaciones entre las personas privadas de libertad al interior de los pabellones se basaría mayoritariamente en el respeto del espacio personal y la creación de reglas propias de convivencia; las requisas serían realizadas por la Policía Nacional conjuntamente con los ASP en días y horarios indistintos; y durante el desarrollo de las mismas recibirían gritos y tratos agresivos.

²⁷ Así, es importante recordar que este tipo de revisiones están en contraposición a la Constitución del Ecuador que, en el artículo 66, "reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, física, psíquica, moral y sexual", como también prohíbe la tortura y otros tratos y penas crueles inhumanas o degradantes, y la discriminación (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66). Dicha presunta situación también contravendría la Convención Americana de Derechos Humanos que reconoce que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y dignidad. Además, el COIP, en cuanto a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, establece en el artículo 12, numeral 1: Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad. Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art 12). Y en el mismo sentido, el Modelo de Gestión Penitenciaria específica que los cacheos o inspecciones a las personas privadas de libertad deberán: Preservar la intimidad de la persona y no será permitido manipular las zonas íntimas o cavidades del cuerpo [...] serán revisadas siempre por un Agente de Tratamiento Penitenciario de su mismo sexo y en un número tal que no ponga en riesgo la seguridad y no resulte intimidatorio. (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2013, pág. 24)

A continuación, se enunciarán algunos de los hallazgos más relevantes relativos al trato que se brinda a las personas en cada CPRL. Empezando por el Centro de Privación de la Libertad Zonal 8 Guayas, cabe mencionar que, de lo observado por el equipo del MNPT, dentro del pabellón 8 se utilizan 2 celdas para fines de reflexión o castigo. Los internos indicaron que los motivos para este tipo de malos tratos serían arbitrarios por parte de los agentes de seguridad penitenciaria, por reclamos realizados.

Algunas de las personas entrevistadas manifestaron haber sido “aisladas” en dichas celdas hasta por un mes, hasta 8 personas simultáneamente, y se solería amarrarlos por largos periodos en la celda o colgarlos en las gradas de los pabellones. Además, comentaron que habrían sufrido agresiones físicas por parte de los ASP aprovechando los puntos ciegos de las cámaras e inclusive en los mismos puestos de control.

El equipo del MNPT observó quemaduras presuntamente causadas por haber sido sometidos con pistolas de electricidad en algunas ocasiones. Se observaron lesiones en la cabeza, en la espalda, en el tórax y en las extremidades superiores²⁸.

En relación a la visita al Centro de Privación de la Libertad Regional Sierra Centro Sur Turi, fue posible realizar un recorrido de verificación de la infraestructura. Sin embargo, no se concretaron entrevistas a las PPL y funcionario/as, dado que el traslado de la población penitenciaria se habría realizado en las 24 horas de antelación a la llegada del MNPT. En este sentido, se prefirió postergar las entrevistas con las personas internas en respeto al reciente cambio de centro y por encontrarse en período de adaptabilidad.

²⁸ Ante todo lo expuesto, es importante resaltar que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes están prohibidas por la Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador en materia de derechos humanos, como lo es la Convención Contra la Tortura y su Protocolo Facultativo, y deben ser prevenidos y sancionados en caso de haberse cometido. No obstante, estas prohibiciones no son observadas, así dentro del pabellón 8 del nivel de seguridad media, existirían 2 celdas utilizadas a manera de áreas de reflexión en donde se estarían realizando prácticas de tortura y otros malos tratos incumpliendo así lo estipulado en el artículo 66 de la Constitución, los artículos 6 y 12 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual genera la obligación de las autoridades competentes de investigar y denunciar ante la Fiscalía la comisión de este tipo de delitos en contra de las personas privadas de libertad, y se establezcan las sanciones correspondientes a los o las responsables, de verificarse esta situación, de acuerdo con la ley.

7.2. Centros de privación de la libertad de personas adultas

A lo largo del año 2014, el MNPT visitó 6 centros de privación de la libertad de personas adultas ubicados en las siguientes localidades: Esmeraldas, Macas, Babahoyo, Quevedo, Ambato y Vinces.

En varios de los CPL, se ha dado prioridad a la atención de los hijos/as de las mujeres privadas de la libertad, especialmente a aquellos/as que se encuentran en etapa de lactancia. Un ejemplo claro es la iniciativa del director del centro de Ambato, quien coordinó sesiones de estimulación temprana con fundaciones de la zona. Sin embargo, los niños en edad de acudir a centros de cuidado diario aún no habrían sido matriculados según comentaron varios de los/as funcionarios/as entrevistados/as en los CPL. También se conoció que algunos de los niños y niñas que habitan en los centros no habrían sido inscritos aún en el Registro Civil, vulnerando su derecho a un nombre y una nacionalidad, ante lo cual el Director del Centro inició la gestión con el Registro Civil para inscribir a aquellos niños/as que no tenían aún ningún registro.

Por otro lado, cabe destacar que en los mencionados centros, las personas privadas de libertad no habrían recibido ropa, zapatos, vajilla o implementos de limpieza por parte del MJDHC. Dicha situación derivaría en disputas, riñas y malos tratos entre las personas por el intento de conseguir a toda costa dichos objetos de uso cotidiano. Ante esta situación, las autoridades manifestaron que sus familiares pueden ingresar todos estos insumos y que están a la espera de la aplicación del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria.

Así también, manifestaron que las requisas se dan en cualquier horario, generalmente en la noche, con la participación de los miembros de la Policía Nacional y ASP, quienes les pedirían tenderse en el piso y propinarían golpes a aquellas personas que ponen resistencia. En relación a este tema, las autoridades manifestaron que las requisas se realizan de manera sorpresiva y por lo general en horas de la noche, pues el objetivo de las mismas es encontrar objetos que son prohibidos dentro de los centros.

Por otro lado, se observó que varios de los centros y pabellones femeninos están siendo custodiados por agentes de seguridad penitenciaria de género masculino²⁹.

En relación a los hallazgos anteriormente descritos, valdría recordar que la privación de libertad en condiciones de hacinamiento puede desencadenar en un trato cruel, inhumano o degradante, incumpliendo lo establecido en instrumentos internacionales de derechos humanos como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas (1955), que en su Regla 10 señala que “los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”. Además, en su Regla 14 establece que “todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.

En relación a la falta de clasificación de las personas privadas de libertad en los centros, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas (1955) números 67, 68 y 69 señalan:

67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

²⁹ Contradice las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas (1955) que, en su Regla 53, que dispone: [...] 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Cabe mencionar que el Ecuador a través de su legislación nacional ha recogido estándares sobre las condiciones de privación de libertad ante lo cual, circunstancias como el hacinamiento, la falta de separación por niveles de seguridad, revisiones invasivas, falta de acceso a útiles de aseo, en su conjunto son circunstancias que afectan al derecho a la integridad física y dignidad de las personas contraviniendo así la legislación nacional e internacional sobre protección de derechos humanos.

7.3. Centros de detención provisional

El MNPT visitó centros de detención provisional en 3 localidades del Ecuador: Quito, El Coca y Lago Agrio. Cada uno de dichos centros presentó características particulares en relación con el trato impartido a las personas privadas de la libertad, las cuales se detallan a continuación.

En el CDP de Quito, se evidenciaron condiciones de hacinamiento, falta de ventilación, iluminación natural, escasez de camas y pésimas condiciones de infraestructura. Además, las personas detenidas comentaron que las requisas son frecuentes, realizadas por miembros de la Policía Nacional y que durante éstas se les insulta o golpea, inclusive se los habría desnudado sin importar la hora en que se realicen las revisiones personales. Cabe destacar que durante la visita se detectaron casos de presuntos maltratos contra personas privadas de la libertad, quienes presentaban señales de hematomas y laceraciones en su cara y cuerpo. Dicha situación se puso en conocimiento de las autoridades del Centro y de la Coordinación Zonal 9 de la Defensoría del Pueblo.

También comentan que las mayores preocupaciones de las personas privadas de la libertad radicarían en la falta de asesoramiento por parte de los/as profesionales de la Defensoría Pública; el límite de tiempo en el acceso al patio, áreas de ducha y lavado de ropa; la calidad y cantidad de alimentos recibidos; la frecuencia y número de visitas; la ausencia de actividades educativas, laborales y de recreación diarias; y la falta de acceso a servicios y valoraciones médicas.

En la actualidad, se conoce que el CDP de Quito ha sido trasladado junto con las personas internas, hacia la antigua infraestructura del Centro de Privación de la Libertad Femenino "El Inca" (después del traslado de las mujeres privadas de la libertad al CPLR de Latacunga), donde se prevé que los internos permanezcan en mejores condiciones de salubridad y no estarán expuestos a situaciones de hacinamiento o sobrepoblación. Cabe destacar que dicha infraestructura contempla el funcionamiento de consultorios médicos, dentales y psicológicos para la atención diaria de las personas internas.

En cuanto a la visita realizada al CDP de El Coca, se encontró que la administración está a cargo de la Policía Nacional del Ecuador³⁰.

Por otro lado, no se observaron condiciones de hacinamiento o falta de acceso a servicios básicos, mas el tema alimentario sería cubierto por los familiares o amigos de las PPL. Así, se correría el riesgo de que las personas internas no recibieran comida a diario y tampoco existirían actividades diarias con fines educativos, laborales o recreativos. Finalmente, no se conoció o evidenció situaciones relativas a tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

³⁰ Pese a que en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 203, numeral 1 e inciso segundo, se señala que: Sólo los centros de rehabilitación y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

Se acudió al CDP de Lago Agrio donde se observaron graves situaciones de sobrepoblación y hacinamiento. Las condiciones de la infraestructura también eran precarias al momento de la visita, las paredes presentaban humedad y deterioro, al igual que las instalaciones eléctricas que se encontraban en mal estado e inclusive existían cables expuestos. Del mismo modo, las celdas no poseían ventanas, ni ventiladores y al tener techos de zinc, la temperatura del ambiente era excesivamente alta. De este modo, el cúmulo de dichas circunstancias representaría posibles tratos crueles, inhumanos o degradantes y, además, riesgos reales de sufrir lesiones o accidentes para cualquier persona que habita o transita por el centro.

Al igual que en el CDP de El Coca, la administración estaba a cargo de la Policía Nacional del Ecuador, con la diferencia de que en Sucumbíos se detectaron casos de presuntos malos tratos contra personas privadas de la libertad, quienes presentaban señales de hematomas y laceraciones faciales y corporales. Inclusive las mismas personas internas comentaron acerca de los insultos, golpes y negativa de información acerca de su detención, cometidas por parte del personal encargado del centro, situación que no se evidenció en el CDP de El Coca. Estos casos fueron puestos en conocimiento a la Delegación Provincial de Sucumbíos de la Defensoría del Pueblo.

Asimismo, los miembros del MNPT acudieron al Comandante Provincial de Sucumbíos, quien mencionó que en reiteradas ocasiones solicitó a las autoridades del Centro de Privación de la Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Sucumbíos que se traslade a las personas internas en el CDP hacia el CPL de la zona. También manifestó que no ha obtenido ninguna respuesta por parte de dichas autoridades, a pesar de los constantes pedidos.

Finalmente, cabe destacar que la incidencia del MNPT motivó el cierre permanente del CDP ubicado en el centro de Lago Agrio y aceleró el traslado de las personas privadas de la libertad que se encontraban privadas de su libertad en dicho lugar hacia el CPL de la zona.

7.4. Centros de adolescentes en conflicto con la ley

Durante el año 2014, el MNPT visitó 4 centros de adolescentes en conflicto con la ley, ubicados en las localidades de Cuenca, Quito, Machala y Ambato.

En relación a los centros ubicados en Quito y Ambato, no se detectaron situaciones que puedan considerarse tratos crueles, inhumanos o degradantes. Tanto los adolescentes como los funcionarios de ambos centros mencionaron que mantienen relaciones basadas en el respeto y en la instauración de reglas de convivencia entre los adolescentes, las autoridades y los inspectores/educadores. En cuanto al relacionamiento entre adolescentes, estos refirieron que se han generado vínculos de amistad con ciertos episodios de peleas, riñas y discusiones, lo que es previsible dado el momento evolutivo por los que éstos atraviesan.

Por otro lado, en los centros ubicados en Machala y Cuenca, se mostraron fuertes indicios de tratos crueles, inhumanos y degradantes, al observar durante las visitas realizadas presuntos cuartos utilizados para fines de "reflexión" o "aislamiento". Estos indicios se pusieron en conocimiento de las autoridades de los dos centros, así como de la Delegación Provincial de El Oro y la Coordinación Zonal 6 de la Defensoría del Pueblo.

Los adolescentes mencionaron la existencia de medidas disciplinarias como la separación, los golpes, el ejercicio físico repetitivo o el uso de gas pimienta. Sin embargo, los funcionarios de ambos centros desmintieron el uso de dichas medidas disciplinarias, mas no negaron la existencia de lugares donde se separaría a algunos de los jóvenes del resto de sus compañeros por períodos de tiempo determinados. Específicamente en el centro de la ciudad de Machala, se constató la presencia de 2 adolescentes con discapacidad intelectual del 37% y 40% respectivamente. Estos están cumpliendo el régimen general del resto de adolescentes y no existirían planes individualizados de tratamiento o rehabilitación del área psicológica y médica. Tampoco se habrían considerado medidas sustitutivas a la privación de la libertad.

Por otro lado, en el CACL de Cuenca, se evidenció que una "bodega" localizada en el patio habría sido utilizada regularmente como área de "reflexión" o aislamiento. Varios adolescentes y funcionarios entrevistados mencionaron que todos los adolescentes habrían sido aislados en algún momento, siendo a su vez amarrados y golpeados, solos o en grupo. También manifestaron que reciben alimentos durante dichas separaciones, mas no podrían utilizar los servicios higiénicos, por lo que tendrían que hacer sus necesidades biológicas en el suelo o en utensilios como botellas, tarrinas y fundas. Además, según los relatos, los periodos de encierro oscilan entre 1 hora y 5 días.

El equipo del MNPT observó muchos escritos en las paredes con mensajes alusivos a violencia en la "bodega", algunos de los cuales habrían sido hechos con esfero y marcador, mientras que otros escritos, por sus características, habrían sido realizados con heces y con fluidos corporales (sangre).

Se evidenciaron en las paredes y el piso manchas color café, acompañadas de un tinte rojizo, que por sus características, serían compatibles con sangre humana de un tiempo aproximado de 72 horas corroborados por el médico del mecanismo. También se pudo observar masas compatibles con heces, acompañadas de un fuerte olor a las mismas, las cuales, por su forma, aspecto y olor, tendrían un tiempo aproximado de 48 horas.

Dentro de la pieza se encontraron 2 galones blancos de productos antibacteriales de limpieza, que contenían un líquido de color amarillo intenso y un olor urémico compatible con orina.

Este lugar no contaba con cámaras de seguridad en el momento de la visita aunque existen cámaras de seguridad en el patio que cubren la entrada a la "bodega". Tampoco hay iluminación artificial. El único lugar por donde ingresa luz es cierta parte de la puerta que se compone de rejas.

Así, según los hallazgos antes mencionados, es importante recordar que las sanciones en los CACL están regidas por el artículo 419 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003),

en el que hay una lista de todas las sanciones posibles dentro de los centros de adolescentes en conflicto con la ley, y el aislamiento no está previsto entre ellas:

Sanciones.- Dependiendo de la gravedad se impondrán las siguientes sanciones:

1. Amonestación.
2. Disculpa y reparación del daño causado en su totalidad.
3. Restricción de las comunicaciones externas.
4. Restricción de llamadas telefónicas.

El criterio determinante para graduar la sanción aplicable a los adolescentes es la gravedad objetiva del hecho³¹.

7.5. Otros lugares de privación de libertad

En el contexto de las competencias del MNPT, que incluye visitar todos los lugares públicos y privados donde se encuentren personas privadas de la libertad con el fin de prevenir los tratos crueles, inhumanos y degradantes, se realizaron 5 visitas a lo largo del año 2014, en las siguientes instituciones: Escuela de Formación de Policías “Sgop. José Emilio Castillo Solís”, ubicada en el sector de Tambillo; Centro de Acogida Temporal para Ciudadanos Extranjeros “Hotel Carrión”, ubicado en Quito; Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, ubicada en el sector de Pomasqui; Centro de Recuperación de Adicciones “12 Pasos”, ubicado en la ciudad de Cuenca; y el Hospital Psiquiátrico “Julio Endara”, ubicado en el sector del Valle de los Chillos. La información recopilada y analizada en cada visita se detallará a continuación.

³¹ Igualmente, el aislamiento está prohibido de forma absoluta tanto constitucionalmente, como por el Código Orgánico Integral Penal y por normas internacionales, además de ser considerado numerosas veces por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una forma de trato cruel e inhumano. (Asociación para la Prevención de la Tortura & Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2008) Además, la Constitución del Ecuador (2008) especifica en su artículo 51 que “se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: [...] No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.” Del mismo modo, el Código Orgánico Integral Penal (2003) especifica en su artículo 6, numeral 4, sobre las garantías en caso de privación de libertad, que “ninguna persona privada de libertad podrá ser incomunicada, aislada o sometida a tortura, ni siquiera con fines disciplinarios”. Finalmente, el uso de la “bodega” en el CAEL de Cuenca es contrario a las Reglas de Naciones Unidas para la Protección De Menores Privados de la Libertad (1990) que, en su artículo 67, estipula que: Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor.

En las escuelas de formación de policías, “Sgop. José Emilio Castillo Solís” y “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, los y las aspirantes manifestaron que en la relación entre instructores y aspirantes impera el respeto y la disciplina. Así, tanto los y las estudiantes, como los y las docentes y las autoridades institucionales, sostuvieron que entre ellos y ellas no han existido abusos, malos tratos o tortura en los predios de los centros.

Sin embargo, en las relaciones entre compañeros y compañeras de estudios, los y las cadetes entrevistados mencionaron haber sentido humillaciones con gritos, insultos, golpes y castigos de resistencia física, por parte de algunos y algunas estudiantes de niveles superiores. Aluden que dichos tratos habrían sido necesarios para su formación académica y la de su carácter. Así mismo, comentan que muchos de sus compañeros/as solicitan “la baja” al no soportar dichos tratos. También mencionaron que existirían docentes y autoridades a las que pueden acudir en caso de que consideren dichos castigos como excesivos.

Por otro lado, manifestaron que la sanción más grave corresponde a la degradación, la cual significa permanecer junto a un grupo distinto al regular, retirar los parches del uniforme, realizar todas las actividades en último lugar y ejecutar encargos de todo tipo. Estos actos, según los y las cadetes, representarían razón suficiente para solicitar “la baja”.

En cuanto a la visita realizada al “Centro de Acogida Temporal para Ciudadanos Extranjeros Hotel Carrión”, la mayor parte de personas internas manifestaron que no reciben malos tratos. Comentan que tanto las autoridades migratorias como los agentes que realizan el traslado hasta la estación migratoria son cordiales.

En cuanto a la cotidianidad en el centro, las personas internas comentan que existen ciertas restricciones para solicitar alimentos fuera de las horas regulares de comida, salir al patio, jardín o cocina. Alegan que deben solicitar permiso con insistencia para realizar cualquiera de estas actividades.

Al momento de la visita, se encontró un ciudadano de nacionalidad colombiana quien presentaba un estado de salud grave. Su diagnóstico era de tuberculosis y SIDA. Así, para preservar su integridad y la del resto de personas internas, se improvisó una zona de aislamiento médico. La coordinadora del centro refirió que dicho interno recibiría atención médica y tratamiento continuo en el Subcentro de Salud de Santa Clara.

A finales del año 2014, se realizó la visita al Centro de Recuperación “12 Pasos”, en sus dos sedes, femenina y masculina. Dicha institución privada alberga a personas particulares y pacientes remitidos desde el IESS, para acogerse a Planes Individualizados de Recuperación de Adicciones.

Las personas internas que fueron encuestadas y entrevistadas, así como los funcionarios presentes durante el desarrollo de la visita, manifestaron que el trato cotidiano en el centro de recuperación es bastante respetuoso y de cordialidad. También comentaron que eventualmente se producen riñas o peleas entre compañeros y compañeras de internamiento, pero lo atribuyen a la misma convivencia y a los niveles de ansiedad por los que atraviesan en su intento de dejar el consumo de sustancias tóxicas adictivas. En dichos momentos, la intervención de los funcionarios del centro de recuperación sería generalmente oportuna y contribuiría a la finalización de dichas situaciones.

Las mujeres internas mencionaron que suelen mantener pequeñas riñas con el personal de apoyo nocturno, tales como: intercambio de “malas palabras”, portazos y gritos a manera de llamados de atención. También mencionaron que en la mayoría de ocasiones, dicho personal pediría disculpas después de los mencionados altercados. Por otro lado, los hombres internos, así como el personal entrevistado, mencionaron que existirían algunos compañeros que buscan perturbar la convivencia. Serían compañeros más jóvenes e inmaduros, según su opinión.

Las personas internas comentaron que existen algunas sanciones para aquellos y aquellas que molestan a sus compañeros y compañeras, para quienes perturban las actividades terapéuticas grupales o para quienes son descorteses con los funcionarios del centro de recuperación. Dichas sanciones consistirían en encargarse de la limpieza general del centro, recolección y lavado de prendas de vestir, y apoyo a los funcionarios en sus actividades. Dicha versión, fue también confirmada por el propietario del centro.

Los y las pacientes del centro afirmaron que no se les habría restringido la alimentación cotidiana, no habrían sido inmovilizados, aislados o se les habría propinado castigos físicos. También afirmaron que no habrían conocido casos de compañeros o compañeras internadas por “deshomosexualización”.

Finalmente, muchas de las personas internas manifestaron que su única incomodidad en la permanencia en el centro sería el desconocimiento del tiempo de tratamiento e internación. Así mismo, aludieron inconformidad con la frecuencia de las visitas familiares.

La última visita realizada en el año 2014 corresponde al Hospital Psiquiátrico “Julio Endara”. Se realizó con el total apoyo de la Directora y abogado de la Institución. La información se obtuvo a partir de la revisión de los expedientes médicos y legales de los pacientes internos judicializados. Además, se realizó un recorrido completo de la infraestructura del Hospital y se plantearon espacios de diálogo con algunos de los pacientes y funcionarios presentes en el momento de la visita.

Se encontraron 140 pacientes internados en el Hospital. De aquellos, 21 corresponden a internamientos por judicialización. Cabe destacar que la Directora mencionó a los miembros del MNPT, que muchos de los pacientes judicializados mantendrían diagnósticos y pronósticos favorables para la reinserción familiar y social inmediata, pero el problema se daría debido a que los/as jueces/as no otorgarían la libertad ya que para ellos no es vinculante el informe que entregue el Hospital Julio Endara, pues no son calificados como

peritos.³²

³² Al cierre de esta edición, se han iniciado reuniones interinstitucionales con Ministerio de Salud, Hospital Psiquiátrico Julio Endara, Consejo de la Judicatura, entre otros, con el fin de buscar una solución a cada caso específico de los 21 pacientes judicializados.

Se planteó una preocupación acerca del modo en que se estaría aplicando el tratamiento de la terapia electroconvulsiva. Así, más allá de que el Hospital disponga de las condiciones materiales necesarias para su correcta realización, se propuso la posibilidad de decidir su ejecución, mediante la valoración de un comité de profesionales que incluya: psiquiatras, psicólogos y los diversos médicos tratantes.

Al momento de la reunión final y devolución de hallazgos con la Directora y abogado del Hospital, se observó una alta receptibilidad y deseo de mejorar las condiciones generales del Hospital.

7.6. Conclusiones

1. En la mayoría de centros visitados, se pudo visibilizar que ya no existen espacios dedicados exclusivamente para el aislamiento de las personas privadas de libertad como medida de sanción o de castigo y más bien se ha implementado el sistema de cuartos de reflexión u observación como medidas para salvaguardar la integridad de las personas privadas de libertad.

2. Tomando en cuenta el artículo 66 de la Constitución, que reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, como también prohíbe la tortura, tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes; y en concordancia con el artículo 6 del Código Orgánico Integral Penal que garantiza en el numeral 4 que “ninguna persona privada de libertad podrá ser incomunicada, aislada o sometida a tortura ni siquiera con fines disciplinarios”, la utilización del aislamiento y golpes como medios de castigo son acciones que se encajarían como actos relacionados con tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, contrarios a la Constitución y al COIP en el CACL de Cuenca y en el Pabellón 8 de seguridad media del centro regional de Guayaquil, por lo que es importante que las autoridades competentes tomen las acciones pertinentes para evitar que este tipo de circunstancias ocurran en los centros de privación de libertad.

3. En concordancia con el testimonio de las personas privadas de la libertad, de los funcionarios y de los/as visitantes, el MJDHC y la Policía Nacional han tomado medidas para disminuir las inspecciones invasivas a las personas privadas de libertad y a sus visitantes al momento de ingresar a los diversos centros de privación de libertad. Sin embargo, dichos logros requerirán constante monitoreo y serán aún perfectibles al momento de realizar requisas e inspecciones personales.

7.7. Recomendaciones

Se recomienda al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- En los meses de febrero y noviembre del año 2014, el MNPT ya señaló que el uso que se le daba a la “bodega” en el CACL de Cuenca podía constituir un trato cruel, inhumano y degradante. En esta ocasión, el Mecanismo reafirma la necesidad de clausurar total, inmediata y definitivamente dicho lugar. Además, es necesario realizar la investigación correspondiente en coordinación con la institución competente, sobre los posibles tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos contra los adolescentes en relación al uso indebido de dicho espacio.
- Gestionar la investigación correspondiente en coordinación con la institución competente, sobre los supuestos malos tratos cometidos en contra de las personas privadas de libertad del Pabellón 8 de seguridad media del centro regional de Guayaquil y del Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley de Cuenca.
- Instruir a todo el personal de los centros, ante todo a los agentes de seguridad penitenciaria, sobre la prohibición de realizar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluyendo las sanciones que puede acarrear la comisión de este tipo de tratos. Además, es importante que el MJDHC establezca un módulo referente a la prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, entre los temas de capacitación continua para los agentes de seguridad penitenciaria.

- Generar espacios de reunión y debate con entidades públicas y privadas que trabajen en torno a la temática de privación de la libertad, con el fin de mantener un personal de planta actualizado y dinámico; así como una sociedad civil informada y reflexiva en torno a las realidades física, psíquica y social de las personas privadas de la libertad en sus diversos contextos.

Se recomienda al Ministerio de Salud Pública:

- Dar capacitaciones periódicas a los y las funcionarias de los centros de recuperación acerca de los derechos de las personas vinculadas a procesos de recuperación de adicciones, contenidas en el Artículo 13 del Acuerdo 767, al igual que sobre la prevención de la tortura y otros malos tratos.
- Hacer un seguimiento de los 21 pacientes judicializados posterior a su salida del Hospital, de manera que se pueda verificar las condiciones de salud mental.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura:

- Capacitar sobre el COIP para todo el personal que labora en los centros penitenciarios, enfocándose en lo que a rehabilitación social se refiere.
- Realizar un seguimiento y coordinar con las distintas instituciones respecto al caso de los pacientes judicializados de acuerdo a su competencia.

Se recomienda a la Defensoría del Pueblo:

- Levantar una investigación defensorial con respecto a los supuestos malos tratos cometidos en contra de las personas privadas de libertad del Pabellón 8 de seguridad media del centro regional de Guayaquil y el Centro de Adolescentes en Conflicto con la Ley de Cuenca, de acuerdo al informe presentado al área tutelar de la Defensoría del Pueblo.

8. Conclusiones finales

El Gobierno del Ecuador, en cumplimiento del mandato constitucional en materia de rehabilitación social, ha venido trabajando con la finalidad de mejorar las condiciones en las cuales se encontraban las personas privadas de libertad en los diferentes lugares de privación de libertad a nivel nacional, y que el objetivo final sea la rehabilitación integral y reinserción a la sociedad de estas personas, sobre todo en lo que tiene que ver en las condiciones de infraestructura, hacinamiento y sobrepoblación.

El sistema de rehabilitación social tiene entre sus finalidades el contribuir a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad mediante la educación, el arte, cultura física, actividades laborales, crecimiento personal, construcción de un plan de vida, seguridad penitenciaria y la aplicación del sistema progresivo en el marco del respeto a los derechos humanos y cumplimiento de sus obligaciones.

En este contexto, el trabajo del Mecanismo durante el año 2014, de acuerdo con su mandato, se enfocó principalmente en la realización de visitas a los lugares de privación de libertad con la finalidad de verificar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de libertad y poder realizar ciertas recomendaciones que contribuyan a la protección de estas personas, así como un insumo para el fortalecimiento del sistema de rehabilitación social.

Es así que, durante 2014, el MNPT realizó un total de 25 visitas a los distintos lugares de privación de libertad, entre ellos fueron los centros de privación de libertad regionales, centros de privación de libertad (centros de rehabilitación social), centros de adolescentes en conflicto con la ley, centros de detención provisional, escuelas de formación de policías, hospital psiquiátrico, un centro de recuperación de adicciones y una estación migratoria.

De las visitas se desprenden las siguientes conclusiones:

1. En cuanto a la infraestructura se pudo observar un mejoramiento de las mismas en los centros regionales lo cual redujo el hacinamiento y la sobrepoblación, la categorización por los niveles de seguridad, mejoramiento en las condiciones materiales tales como instalaciones sanitarias, patios, espacios para talleres y otras actividades, centros de salud tipo B, entre otras, lo cual denota un avance sustancial en la aplicación del Modelo de Gestión Penitenciaria.

Empero, estas mejoras de infraestructura no se han podido implementar en los centros antiguos de privación de personas adultas (centros de rehabilitación social), en donde aún se pudo observar hacinamiento y sobrepoblación, y donde la infraestructura en general no es la adecuada.

2. En cuanto a la aplicación de los ejes de tratamiento, en los centros regionales a pesar de que existe ya una infraestructura adecuada para la realización de los mismos, la falta de personal en estas áreas, y del desarrollo de las actividades respectivas ha dificultado que las personas privadas de libertad puedan acceder a estos por lo que su impacto en la ejecución de las diversas actividades o talleres sea mínimo.

3. En relación con la vinculación familiar y social, la principal problemática que se evidenció en los centros regionales fue la reducción del tiempo y días de visita, la restricción del número de visitas, y las dificultades en la página web del MJDC sobre los horarios de visitas los cuales eran cambiados de un día para el otro, situación que fue manifestada por los familiares y personas privadas de libertad. En cuanto al contacto con el mundo exterior, las personas privadas de libertad no tienen acceso a revistas, periódicos, reloj, radio o televisión lo que no les permite conocer lo que sucede fuera del pabellón donde se encuentran internas.

4. El acceso a la salud en el sistema de rehabilitación social es manejado por el Ministerio de Salud Pública. Es así que en los diferentes centros existe personal de salud que

atiende a las personas privadas de libertad. No obstante, se debe recalcar que el personal de salud es insuficiente para el número de privados de libertad, pues existen casos en donde existe un solo médico para un número alto de privados de libertad. Esta situación se da sobre todo en los centros de rehabilitación social donde el personal médico solo labora hasta 8 horas al día. Otra dificultad verificada es que tampoco existen los medicamentos suficientes para tratar las diferentes patologías, sobre todo para quienes son portadores de enfermedades de mayor complejidad como diabetes, VIH, entre otros.

5. En relación a las medidas de protección, tanto en los centros regionales como en los otros centros de privación de la libertad existe la asistencia legal, ya sea por parte de defensores públicos o privados, pero esta asistencia no es permanente, por lo que los privados de la libertad, muchas veces, no conocen sobre el estado de sus causas. Asimismo, todavía no se ha logrado implementar el sistema de progresividad.

6. En cuanto al trato, se puede destacar que en los centros regionales, gracias a la nueva infraestructura para registros, estos procedimientos pueden realizarse sin vulneraciones a los derechos de las personas privadas de la libertad y sus familiares. Sin embargo, en los centros de privación de la libertad para personas adultas, los registros aún son invasivos, pues no cuentan con la infraestructura y los protocolos para realizarlos adecuadamente.

7. Los centros de adolescentes en conflicto con la ley cuentan con la infraestructura necesaria para una correcta rehabilitación de los y las adolescentes. Igualmente, poseen ejes de tratamiento, una vinculación familiar y social, un acceso a la salud y medidas de protección adecuadas, aunque podrían hacerse mejoras en función de las circunstancias de cada centro. Por otro lado, se puede señalar situaciones particulares como las descritas en el Centro de Cuenca, en las que el trato en los centros de adolescentes no es apropiada.

8. Finalmente, los otros lugares de privación de libertad cuentan con las condiciones mínimas adecuadas para respetar los derechos de las personas en ellos privadas de la libertad.



9. Referencias bibliográficas

- Asociación para la Prevención de la Tortura, & Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2008). La tortura en el derecho internacional: Guía de jurisprudencia. Buenos Aires, Argentina: Folio Uno SA.
- Ecuador. Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Registro Oficial No. 737.
- Ecuador. Código Organico Integral Penal. (2014). Quito, Ecuador: Registro Oficial, suplemento N.- 218.
- Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). San José, Costa Rica.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Washington D.C., Estados Unidos.
- Comisión Nacional de Medicamentos. (2013). Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449.
- Corte IDH. Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137. Párrafo 221.
- Defensoría del Pueblo. (2012). Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial, suplemento No. 369.
- González-Méndez, T. M. (2009). Psiconeuroinmunoendocrinología, emociones y enfermedad. Revista de Facultad de Medicina, Universidad de los Andes, 18(2), 155-164.
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2013). Modelo de Gestión Penitenciaria. Quito, Ecuador.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). Modelo de atención integralsocio-psico-pedagógico para ser aplicado en los centros de internamiento de adolescentes infractores. Quito, Ecuador.

Ministerio de Salud Pública. (2012). Reglamento de Control a Centros de Recuperación a Personas con Adicción. Quito, Ecuador: Acuerdo Ministerial 767.

Organización de las Naciones Unidas. (1955). Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos. Ginebra.

Organización de las Naciones Unidas. (1990). Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de la Libertad. Ginebra, Suiza.

Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (2002). Ginebra, Suiza.





MNPT INFORME ANUAL 2014



*Defensoría
del Pueblo*
ECUADOR